



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**TEMA:**

“Eficacia de las medidas legales de protección integral del derecho a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en el Ecuador: Análisis doctrinario y jurisprudencial en el período 2020–2025”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado/a

**Línea de investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

**AUTOR:**

Andrea Carolina Falcón Almache

**DIRECTOR:**

Alexandra Cristina Pupiales Proaño

**Ibarra – Ecuador 2025**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1805224118		
APELLIDOS Y NOMBRES:	ANDREA CAROLINA FALCÓN ALMACHE		
DIRECCIÓN:	AV. PASTEUR Y GUYANA 11		
EMAIL:	carolina.falcon.a@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	032521029	TELÉFONO MÓVIL:	0995425327

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL EN EL PERÍODO 2020-2025
AUTOR (ES):	ANDREA CAROLINA FALCÓN ALMACHE
FECHA: DD/MM/AAAA	2025/07/13
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA
ASESOR /DIRECTOR:	Mg. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

#### 2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

Firma.....  
Nombre: Andrea Carolina Falcón Almache

## **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 28 de julio de 2025

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño  
TUTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**ALEXANDRA  
CRISTINA  
PUPIALES  
PROANO**




Firmado digitalmente  
por ALEXANDRA  
CRISTINA PUPIALES  
PROANO  
Fecha: 2025.07.28  
12:54:41 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño  
C.C.: 1004418917

## APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL EN EL PERÍODO 2020–2025” elaborado por ANDREA CAROLINA FALCON ALMACHE, previo a la obtención del título ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**ALEXANDRA  
CRISTINA  
PUPIALES  
PROANO**  
Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño  
Nombre de la Tutora  
C.C 1004418917



Firmado digitalmente  
por ALEXANDRA  
CRISTINA PUIALES  
PROANO  
Fecha: 2025.07.28  
12:55:00 -05'00'

  
Msc. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez  
Nombre de la Asesora  
C.C 1003200654



Alexandra Elizabeth  
Restrepo Sánchez

## **DEDICATORIA**

A cada niño, niña y adolescente que lucha día a día por ser escuchado. Ellos me recordaron que el Derecho no solo se escribe, se siente y se vive.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Técnica del Norte y a la Carrera de Derecho, por la formación académica  
brindada a lo largo de este proceso.

## RESUMEN EJECUTIVO

Este proyecto tiene como objetivo analizar las medidas legales adoptadas para garantizar el derecho a la salud mental de niños niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional durante el periodo 2020-2025, dado que, esta al ser una medida de ultima ratio debe ser tomada con cautela desde el ámbito jurídico como en la práctica institucional. A pesar, de que en Ecuador la legislación reconoce a la salud mental como un derecho fundamental, todavía existe una brecha entre la norma y su aplicación. El trabajo aborda normativa nacional relevante que regula y protege los derechos de los niñas, niños y adolescentes como lo es la Constitución, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y normativa vigente que se encarga de regular el funcionamiento de las casa de acogida y los derechos de los menores de edad en contextos de salud mental, se examinó normativa internacional y se recogieron criterios empíricos mediante entrevistas semiestructuradas a jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia. A través de este estudio se identificaron diferencias entre lo que la norma dicta y las condiciones reales en los que operan los centros de acogida ya que se ven limitadas por deficiencias estructurales, escasa asignación presupuestaria, falta de protocolos y la falta de supervisión rigurosa para el cumplimiento de estas medidas. Así, se demostró que la garantía del derecho a la salud mental en contextos de acogimiento institucional es parcial debido a omisiones normativas, técnicas y operáticas.

**Palabras clave:** *salud mental, acogimiento institucional, infancia, eficacia jurídica, derechos humanos, Ecuador, políticas públicas, protección integral.*

## ABSTRACT

This research seeks to critically examine the legal frameworks and practical mechanisms implemented to safeguard the right to mental health of children and adolescents placed in institutional care in Ecuador during the 2020–2025 period. Given that institutionalization is a measure of last resort, its application must be approached with strict legal oversight and professional care. Although Ecuadorian law formally recognizes mental health as a fundamental right, a considerable disparity persists between normative recognition and practical enforcement. The study explores key domestic legal instruments—such as the Constitution, the Code for Children and Adolescents, and sector-specific regulations governing foster homes and mental health care for minors. In addition, international human rights standards were reviewed, and qualitative data was gathered through semi-structured interviews with judges from the Family, Childhood, and Adolescence Judicial Units. The findings reveal significant gaps between legal provisions and the actual conditions within institutional care facilities. These shortcomings stem from systemic issues, including insufficient funding, lack of standardized protocols, poor inter-agency coordination, and weak judicial monitoring. Consequently, the protection of mental health rights in these settings remains incomplete and fragmented, reflecting the urgent need for structural reforms that bridge the divide between the legal framework and its implementation.

**Keywords:** mental health, institutional care, childhood, legal effectiveness, human rights, Ecuador, public policy, comprehensive protection.

## **LISTA DE SIGLAS**

**CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal

**CONA:** Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia

**CONADIS:** Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

**CRPD:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**GAD:** Gobierno Autónomo Descentralizado

**MSP:** Ministerio de Salud Pública

**MIES:** Ministerio de Inclusión Económica y Social

**NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes

**OC-17/02:** Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OPS:** Organización Panamericana de la Salud

**PAINA:** Proyecto de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes

**R.O.:** Registro Oficial

**SNDIPD:** Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	14
Justificación.....	15
Objetivos.....	16
Objetivo general .....	16
Objetivos específicos.....	16
Preguntas de investigación .....	16
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO .....	17
1.1.    Conceptos Clave.....	17
1.1.1    El derecho a la salud mental en niños, niñas y adolescentes.....	17
1.1.2    Acogimiento Institucional .....	20
1.1.2.1. Modalidades de acogimiento institucional .....	20
1.1.3.    Criterios de admisión para el Acogimiento Institucional .....	22
1.1.4.    Eficacia del derecho a la salud mental en el contexto del acogimiento institucional.....	24
1.1.    Antecedentes.....	25
1.1.2.    Marco normativo internacional .....	25
1.1.3.    Marco normativo nacional.....	27
1.2.    Teorías y Modelos .....	28
1.2.2.    Modelo de Resiliencia .....	28
1.2.3.    Teoría del daño psíquico.....	28
1.3.    Jurisprudencia constitucional .....	29
1.3.2.    Análisis Sentencia 28-15-IN/21 .....	29
1.3.3.    Análisis de la Sentencia No. 1389-19-EP/23.....	31
1.3.4.    Análisis de Sentencia 202-19-JH/21 .....	32
1.3.5.    Análisis integrador.....	34
CAPÍTULO II.....	36
MATERIALES Y MÉTODOS.....	36
2.1 Enfoque de la investigación.....	36
2.2. Tipo de investigación .....	37
2.3. Métodos de investigación .....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	39

2.5. Matriz de Operacionalización de Variables.....	41
2.6. Población y muestra .....	43
2.7. Procedimiento y análisis de datos.....	44
2.7.1. Fase 1.....	45
2.7.2. Fase 2.....	45
CAPÍTULO III .....	46
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	46
3.1. Resultados.....	46
3.1.1 Panorama normativo nacional.....	46
3.1.2 Jurisprudencia constitucional relevante .....	47
3.1.3 Estándares internacionales .....	50
3.1.4. Derecho comparado.....	52
3.2. Análisis de Resultados de las Entrevistas a Jueces de Niñez y Adolescencia.....	52
3.2.1. Síntesis cuantitativa.....	54
3.2.2. Análisis de resultados .....	55
3.2.3 Vacíos identificados por los operadores jurídicos.....	56
3.2.4 Propuestas de mejora bajo claves garantistas e integrales .....	57
3.2.5. Mecanismos de exigibilidad.....	57
CAPITULO IV .....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	59
Conclusiones.....	59
Recomendaciones .....	60
REFERENCIAS .....	63

## **INDICE DE TABLAS**

TABLA 1 .....	18
TABLA 2 .....	21
TABLA 3 .....	41
TABLA 4 .....	48
TABLA 5 .....	52

**INDICE DE FIGURAS**

FIGURA 1 .....23

FIGURA 2 .....25

## INTRODUCCIÓN

La salud mental de los niños, niñas y adolescentes (NNA) hace referencia al desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, en este contexto, el presente estudio es relevante dado que aborda la separación de un NNA de su entorno familiar debido a situaciones de riesgo, abandono, negligencia o violencia y su posterior ingreso a una institución de acogida como medida de protección, esto puede derivar en nuevas formas de vulneración si no se garantiza un acompañamiento psicológico constante, especializado y adaptado a las necesidades particulares de cada caso (Tituana, 2016).

Por ende, para que no ocurra una vulneración de derechos existe una normativa que protege la integridad de los NNA, como la constitución, los instrumentos internacionales y la normativa de menor jerarquía las cuales establecen claramente que el Estado debe garantizar la salud mental de los NNA y debe garantizarse sin discriminación y con la mayor inmediatez posible. De este modo, normas como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Salud Mental y la Norma Técnica de Servicios de Atención Institucional regulan las acciones de las instituciones involucradas. Sin embargo, varios informes técnicos, sentencias constitucionales y estudios académicos han señalado las fallas estructurales en la implementación de las disposiciones mencionadas, como la falta de protocolos estandarizados, falta de profesionales especializados, insuficiencia en el seguimiento terapéutico, y una coordinación interinstitucional inadecuada.

En consecuencia, el presente estudio se propone examinar la efectividad de las disposiciones legales relativas al derecho a la salud mental de los NNA institucionalizados en el Ecuador, en el período comprendido entre 2020 y 2025. Se parte de la hipótesis de que existe una distancia significativa entre el reconocimiento normativo de este derecho y su aplicación concreta, lo que genera una forma de vulnerabilidad tanto jurídica como institucional para esta población.

A través de un enfoque cualitativo y sociojurídico, esta investigación no solo pretende evidenciar las limitaciones que dificultan la implementación efectiva de estas medidas, sino también aportar propuestas dirigidas al fortalecimiento institucional, a la consolidación de un marco legal operativo y a la incorporación de mecanismos de seguimiento que hagan de la salud mental un derecho exigible, garantizable y prioritario dentro del sistema de protección integral del Ecuador.

## **Justificación**

El presente estudio se justifica debido a que la salud mental es un componente esencial en la vida de cada uno de los seres humanos dado que ayuda a mantener el equilibrio psicológico para enfrentar las diferentes exigencias de la vida cotidiana. Por ende, este tema es relevante dado que, desde los primeros años de vida la buena salud mental comienza a formarse y se consolida progresivamente a lo largo de la adolescencia a través de las diferentes experiencias vividas, vínculos afectivos, y el entorno social los cuales influyen directamente en el bienestar psicológico de cada individuo. Es esencial garantizar una atención adecuada y especializada para proteger y garantizar el derecho a la salud mental durante periodos críticos como lo es el acogimiento institucional, así, esto no solo es una necesidad psicológica sino una obligación jurídica derivada del interés superior del niño.

La institucionalización, es una medida de ultima ratio aplicada únicamente cuando la integridad del niño o adolescente se encuentra gravemente comprometida. No obstante, si esta medida no va acompañada de intervenciones psicológicas pertinentes y especializadas, puede intensificar las condiciones de vulnerabilidad. Por ende, este estudio es significativo ya que involucra un tema sensible y prioritario en el sistema de protección integral de derechos. Desde una perspectiva sociojurídica, se propone analizar críticamente el grado de eficacia de las normas, políticas públicas y prácticas institucionales relacionadas con la salud mental de los NNA en situación de acogimiento. Asimismo, se busca aportar a la comprensión del rol que debe desempeñar el Estado en el cumplimiento de su deber legal, orientado por principios como el interés superior del niño, la equidad y la corresponsabilidad con otros actores del sistema de protección.

Además, esta tesis se alinea con los principales instrumentos de política pública vigentes en el Ecuador, como el Plan Nacional de Salud Mental 2023–2028 y el Plan Decenal de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales constituyen marcos estratégicos fundamentales para orientar la acción estatal y evaluar el cumplimiento de los derechos. Con base en fuentes normativas, jurisprudencia constitucional y hallazgos empíricos, el estudio busca formular propuestas concretas que contribuyan a cerrar la brecha entre el reconocimiento formal del derecho a la salud mental y su cumplimiento efectivo en el contexto institucional ecuatoriano.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la eficacia de las medidas legales de protección integral del derecho a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en el Ecuador, durante el periodo 2020–2025, desde una perspectiva jurídica y socioinstitucional.

### **Objetivos específicos**

- Examinar los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan el derecho a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en el Ecuador.
- Identificar y analizar los factores jurídicos, institucionales, sociales y estructurales que condicionan la eficacia de las medidas legales de protección del derecho a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en el Ecuador.
- Analizar críticamente el marco normativo vigente y las políticas públicas implementadas en el período 2020–2025, relativas a la protección del derecho a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en Ecuador.

### **Preguntas de investigación**

¿En qué medida las medidas legales y políticas públicas vigentes en el Ecuador durante el período 2020–2025 han sido eficaces para garantizar el derecho a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional, considerando los factores jurídicos, institucionales, sociales y estructurales que inciden en su implementación?

# CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

## 1.1. Conceptos Clave

### 1.1.1 El derecho a la salud mental en niños, niñas y adolescentes

Según la OMS (2020), la salud mental se refiere al bienestar mental, el cual ayuda a las personas a enfrentar momentos de estrés de la vida y de esta forma desarrollar diferentes habilidades con el fin de tener la capacidad de trabajarlos y aportar a la comunidad. En otras palabras, la salud mental es la ausencia de trastornos mentales. Desde este punto, es imperativo que los niños, niñas y adolescentes (NNA), durante su proceso evolutivo cuenten con entornos que sean estables, afectivos y protectores en los cuales se promueva su desarrollo integral y de esta forma asegurar su derecho a la salud mental.

En consecuencia, para proteger el desarrollo del niño se ha creado diferente normativa tanto a nivel internacional como nacional. Así, existen varios convenios, uno de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño creada en 1989 (CDN), la cual establece en el artículo 24, la obligación de los Estados parte de asegurar a todos los niños el acceso efectivo a una atención sanitaria integral, que comprenda servicios de prevención, evaluación y tratamiento tanto en el ámbito físico como mental. Por lo cual, en la normativa nacional lo refuerza en el artículo 45 de la Constitución (2008), se reconoce el derecho de los NNA al desarrollo integral, incorporando la salud, la educación, la seguridad social, la recreación y la alimentación.

Del mismo modo, en Ecuador existe la Ley Orgánica de Salud Mental (2024), la cual establece a la salud mental como un derecho fundamental y un aspecto primordial en el desarrollo de los seres humanos (art. 6)

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia No. 282-16-JP/20, ha advertido que la protección de la niñez debe abarcar tanto sus necesidades materiales como sus dimensiones emocionales y psíquicas. En esta sentencia se enfatiza que el acompañamiento psicológico no puede considerarse un componente accesorio, sino una obligación sustantiva y continua que debe responder a las características particulares de cada NNA.

Este criterio fue reiterado en la Sentencia No. 1389-19-EP/23, donde el máximo tribunal señaló que la falta de seguimiento psicológico durante el acogimiento vulnera el principio del interés superior del niño. La omisión en la actualización de informes técnicos o el tratamiento superficial de la salud mental configura una forma de negligencia institucional incompatible con los estándares constitucionales.

Del mismo modo, autores como Rosado, Iza, y Ordoñez (2024), mencionan que los menores de edad que se encuentran en situación de acogimiento institucional presentan desventajas sociales y educativas que aquellos que permanecen en entornos familiares (tíos, hermanos, abuelos), lo cual sugiere una vulneración del principio de interés superior del niño. También, sostienen que el acogimiento institucional genera dificultades de adaptación emocional y conductual. Por otro lado, autores como Parreno y Martínez (2023), concuerda que la adolescencia es una etapa vulnerable y por tal se necesita un ambiente adecuado para enfrentar los diferentes cambios, sin embargo, al haber estado expuestos a situaciones extremas dentro de su vínculo familiar primario pueden presentar problemas en cuanto a control de emociones, agresividad, entre otros. Por esta razón es necesario brindar todos los medios necesarios para mejorar y garantizar el derecho a la salud mental en los menores de edad.

A partir de lo expuesto, puede afirmarse que el cumplimiento efectivo del derecho a la salud mental no solo depende de la normativa, dado que, resulta imprescindible contar con voluntad política, asignación presupuestaria adecuada, personal especializado y mecanismos de supervisión que aseguren una intervención oportuna y pertinente. De lo contrario, la institucionalización, en lugar de ofrecer protección, podría convertirse en una forma de abandono institucional.

A continuación, se presenta una tabla comparativa que recoge los principales instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, que regulan el derecho a la salud mental en la niñez y adolescencia:

**Tabla 1**

*Referente de normativa nacional e internacional sobre la Salud Mental*

Área	Normativa Nacional	Normativa Internacional
<b>Prevención</b>	A pesar de los lineamientos emitidos por el MIES (2022), la respuesta estatal tiende a ser reactiva. No existe una política nacional preventiva sostenida en salud mental infantil.	El Comité de los Derechos del Niño (2011) y la Corte IDH han enfatizado que los Estados deben adoptar estrategias preventivas eficaces como parte de sus obligaciones estructurales.

<b>Asignación de recursos públicos</b>	<p>El financiamiento de servicios de salud mental infantil se distribuye entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil. Aun así, persisten vacíos en cobertura y escasez de personal especializado (Defensoría del Pueblo, 2021).</p>	<p>La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 4, ordena a los Estados utilizar el máximo de recursos disponibles para hacer efectivos los derechos de la niñez. Esta exigencia ha sido reiterada por el Comité en observaciones finales (2016, párr. 14).</p>
<b>Mecanismos de evaluación y seguimiento</b>	<p>El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CONA) exige evaluaciones y semestrales, pero en la práctica no siempre se cumplen, y los informes psicosociales suelen estar desactualizados (MIES, 2021).</p>	<p>El artículo 25 de la CDN dispone revisiones periódicas de las medidas de protección. La Corte IDH ha advertido que la ausencia de seguimiento puede producir situaciones de revictimización (Caso Atala Rifo, 2012).</p>
<b>Temporalidad del acogimiento institucional</b>	<p>Aunque el artículo 232 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el acogimiento debe ser una medida excepcional y temporal, en la práctica muchos niños permanecen como una forma de trato institucionalizados por largos períodos.</p>	<p>El derecho internacional considera el acogimiento prolongado sin supervisión judicial una forma de trato inhumano (OC-17/2002).</p>
<b>Participación del NNA</b>	<p>Si bien el Código de la Niñez garantiza el derecho del NNA a ser escuchado, su aplicación es débil. La Sentencia No. 1389-19-EP/23 evidenció omisiones judiciales respecto a la participación del niño en decisiones que lo afectan.</p>	<p>El artículo 12 de la CDN establece que la opinión del niño debe ser considerada con el debido peso en función de su madurez. La Corte IDH ha señalado que ignorar esta participación constituye una falta procesal (Caso Ramírez Escobar, 2018).</p>

**Acceso a  
atención  
especializada**

La mayoría de centros de La OMS (2022) y la acogida carece de profesionales en Observación General No. 15 del salud mental infantil, como Comité de la CDN (2013, párr. 22) psicólogos o psiquiatras. Las reafirman el derecho de todos los niños diferencias regionales intensifican a servicios de salud mental adecuados, estas brechas (MIES, 2021). accesibles y sin discriminación.

### **1.1.2 Acogimiento Institucional**

El acogimiento institucional, es una medida excepcional y temporal que debe aplicarse únicamente cuando no es viable el acogimiento familiar (CONA, 2023, art. 232). Su objetivo es preservar, restituir o mejorar los vínculos familiares, priorizando la reintegración o, en última instancia, la adopción. Del mismo modo, el artículo 96 menciona que las relaciones familiares son la base del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes

Sin embargo, en la realidad, esta medida suele prolongarse indefinidamente, perdiendo su naturaleza transitoria. La falta de evaluaciones periódicas y programas de egreso agrava el riesgo de institucionalización crónica, lo que vulnera el interés superior del niño y afecta seriamente su salud mental y derechos conexos.

Autores como Rosado, Iza y Ordoñez (2024) proponen el acogimiento familiar como una alternativa viable frente a la institucionalización prolongada, ya que este modelo favorece el desarrollo emocional de los NNA al facilitar su integración en espacios afectivos y comunitarios, en lugar de mantenerlos en entornos impersonales y rígidos como las casas de acogida, así recomiendan que el Estado impulse programas de acogimiento familiar con enfoque preventivo, como parte de una política pública que anticipe situaciones de riesgo.

#### **1.1.2. Modalidades de acogimiento institucional**

Según la Norma Técnica del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2023), existen dos modalidades principales de acogimiento: Casa Familia e Institución. Ambas están diseñadas para ofrecer un entorno seguro, con condiciones de habitabilidad, acompañamiento profesional y atención psicosocial adecuada. Es decir, buscan brindar protección integral y favorecer el desarrollo de los NNA mientras se garantiza el respeto a sus derechos fundamentales.

La Modalidad Casa Familia se caracteriza por desarrollarse en viviendas unifamiliares, en las cuales se acoge a un máximo de siete NNA, separados por edad y género. Asimismo,

estas casas funcionan bajo la supervisión de tutoras rotativas que replican una dinámica de convivencia similar a la de un hogar tradicional, por ejemplo, incluyen espacios como sala, cocina, dormitorios y baños, con el objetivo de ofrecer un ambiente cálido y personalizado.

Por el contrario, la Modalidad Institucional opera en espacios físicos más amplios, donde se atiende a un mayor número de NNA que han sido separados de sus familias por causas graves. A diferencia de la Casa Familia, este tipo de acogimiento se organiza en función de la capacidad instalada del centro, considerando áreas comunes como dormitorios, comedor y baterías sanitarias. Además, esta modalidad debe garantizar la atención en salud, educación, recreación y apoyo emocional, con tal que los NNA puedan desarrollar sus capacidades en condiciones de dignidad y seguridad.

Sin embargo, si bien ambas modalidades han sido concebidas bajo un enfoque de derechos, la realidad evidencia que su implementación presenta limitaciones importantes. Un claro ejemplo de ello se observa en los tiempos de permanencia en acogimiento institucional:

**Tabla 2**

*Tiempo de Permanencia de los NNA*

Zona	0 a 1 años	2 a 4 años	5 a 7 años	8 a 10 años	11 a 15 años	Más de 16 años	No reporta	Total
CZ1	86	46	17	13	30	1	0	193
CZ2	56	15	22	0	0	0	0	93
CZ3	137	51	24	5	4	0	0	221
CZ4	93	64	31	11	8	0	3	210
CZ5	46	29	8	6	1	0	0	90
CZ6	135	82	25	5	9	0	1	257
CZ7	15	23	20	33	79	48	1	219
CZ8	94	88	33	19	9	0	1	244
DCEMQ	287	144	66	27	19	4	0	547
<b>Total</b>	<b>949</b>	<b>542</b>	<b>246</b>	<b>119</b>	<b>159</b>	<b>53</b>	<b>6</b>	<b>2074</b>

*Nota: Información obtenida a través del Informe Acogimiento Institucional MIES 2025*

De acuerdo con datos oficiales del MIES (2025), el 45,75 % de los NNA permanece hasta un año, lo que se ajusta al principio de transitoriedad. No obstante, un 26,13 % permanece entre dos y cuatro años, un 11,86 % entre cinco y siete años, y un preocupante 15,94 % supera los ocho años, lo cual incluye casos extremos de acogimiento por más de una década.

En consecuencia, estas cifras reflejan una contradicción entre la teoría y la práctica: aunque el acogimiento institucional debe ser breve y excepcional, en muchos casos se convierte en una forma prolongada de institucionalización. Esto no solo vulnera el principio del interés

superior del niño, sino que, además, afecta negativamente su salud mental, dado que la permanencia en ambientes institucionales por largos periodos puede dificultar el desarrollo emocional, social y afectivo.

Asimismo, la distribución por zonas evidencia disparidades preocupantes. Por ejemplo, la Coordinación Zonal 7 presenta un alto número de NNA que permanecen más de cinco años bajo acogimiento. Esto sugiere no solo la existencia de debilidades estructurales en los mecanismos de egreso, sino también una falta de alternativas familiares viables o de políticas eficaces para la reintegración.

Por consiguiente, la modalidad de acogimiento institucional debe ser constantemente evaluada, no solo en función de su estructura física o normativa, sino también a través del seguimiento efectivo del tiempo de permanencia, de lo contrario, estas modalidades podrían convertirse en formas encubiertas de exclusión o revictimización.

### **1.1.3. Criterios de admisión para el Acogimiento Institucional**

La Norma Técnica de Acogimiento Institucional (2023), señala parámetros que regulan el ingreso, para empezar, la población que puede beneficiarse del acogimiento institucional corresponde a NNA entre 0 y 17 años que se encuentren en situación de amenaza o vulneración grave de sus derechos, especialmente cuando estas afectaciones comprometen su seguridad física, mental o sexual. Además, se trata de niños y adolescentes que no cuentan con un familiar directo o ampliado que pueda brindarles cuidado inmediato y atención integral. Entre las circunstancias contempladas se encuentran: abandono, maltrato, abuso sexual, explotación, trata, orfandad, condición de hijos de personas privadas de libertad, así como desplazamiento interno o situaciones de refugio.

Cabe señalar que, si el niño o adolescente tiene un familiar capaz de asumir su cuidado, solo podrá recurrir a esta medida si se demuestra que su permanencia con dicho referente pone en riesgo su bienestar o vulnera su interés superior.

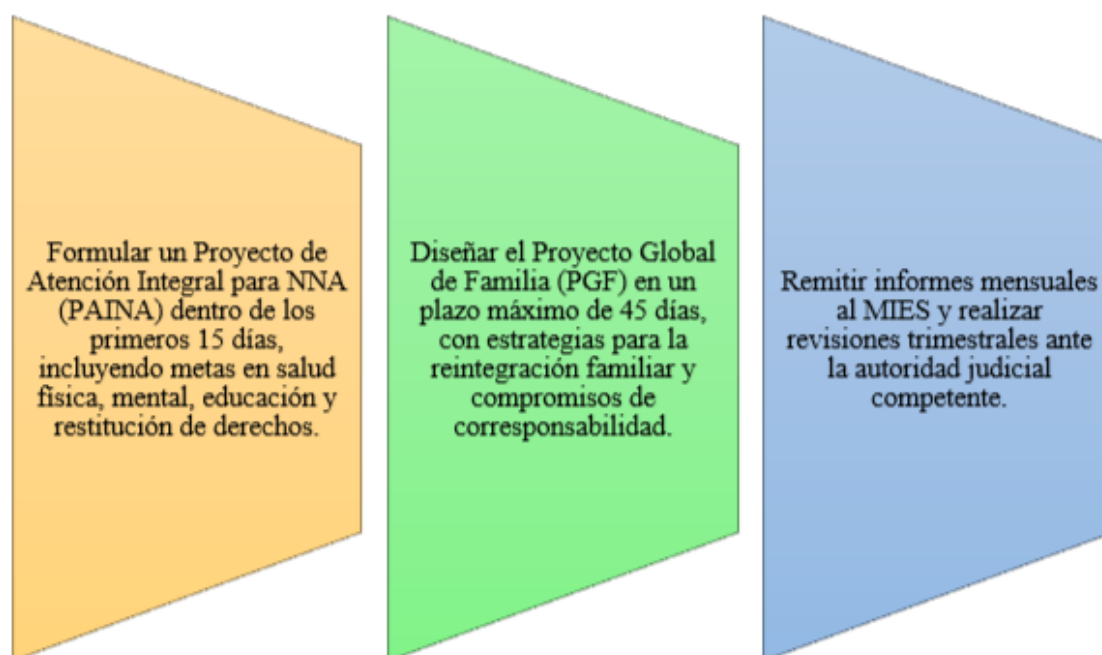
Por otra parte, la normativa delimita claramente los casos en los que no corresponde el ingreso a una unidad de acogida. Entre ellos se incluyen situaciones donde la pobreza es el único factor de riesgo, casos de discapacidad que requieren atención especializada no disponible en estos centros, enfermedades graves que demandan cuidados médicos continuos, consumo problemático de sustancias, infracciones a la ley penal o solicitudes de ingreso por parte de padres o tutores debido a dificultades de comportamiento del menor.

De este modo, se busca evitar que el acogimiento institucional sea utilizado como un recurso de contención para problemáticas que requieren abordajes distintos.

Por otro lado, respecto al proceso de ingreso, toda unidad que preste servicios de acogimiento debe contar con una medida de protección debidamente emitida por la autoridad competente. Esta decisión debe estar respaldada por evaluaciones técnicas realizadas por profesionales del ámbito social, psicológico y legal, que justifiquen la necesidad real de separar temporalmente al NNA de su entorno, el Informe de Acogimiento Institucional elaborado por el MIES (2024), reporta que, aunque la mayoría de ingresos se justifican por situaciones de negligencia (36,5%) o maltrato (25,6%), muchas de estas podrían haberse atendido con medidas preventivas o apoyo psicosocial, evitando recurrir a la institucionalización prolongada. Una vez acogido el NNA, la normativa técnica impone al equipo profesional del centro las siguientes obligaciones:

### **Figura 1**

*Obligaciones de acuerdo a la norma técnica para los profesionales*



**Nota:** *Elaboración propia información tomada de la Norma Técnica del MIES 2023*

Por otro lado, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, el incumplimiento de estos plazos no solo representa una falta administrativa, sino que puede configurar una violación directa del derecho del NNA a recibir protección judicial efectiva (CRE, art. 75) y a un desarrollo integral garantizado (CRE, art. 45).

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14 (2013), sostiene que el interés superior del niño exige decisiones rápidas y sin demoras injustificadas. La extensión innecesaria de medidas excepcionales como el acogimiento constituye, por tanto, una transgresión a sus derechos fundamentales. En su Observación General No. 4 (2003), advierte que los adolescentes expuestos a largos periodos de institucionalización tienen mayor probabilidad de desarrollar alteraciones emocionales, disociación afectiva y dificultades en la construcción de su identidad.

Asimismo, la Observación General No. 15 (2013), refiere que el derecho a la salud implica garantizar atención oportuna, continua y de calidad, lo cual incluye la salud mental en contextos de acogida. Complementariamente, la Observación General No. 2 (2002) indica que los Estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas que aseguren que los procedimientos de protección respeten plazos razonables, con control judicial periódico y equipos formados en salud mental infantil.

El incumplimiento de estas obligaciones podría, por tanto, derivar en responsabilidad internacional del Estado. Así lo reconoció la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1389-19-EP/23, al evidenciar fallas estructurales en el sistema de acogimiento, como la falta de seguimiento psicológico oportuno, la ausencia de informes técnicos actualizados y la prolongación del acogimiento sin revisión judicial efectiva.

#### **1.1.4. Eficacia del derecho a la salud mental en el contexto del acogimiento institucional**

Para este propósito, resulta pertinente considerar la clasificación doctrinaria que distingue tres formas de entender la eficacia normativa: formal, sustantiva y simbólica.

La eficacia formal se refiere a que la norma haya sido emitida por una autoridad competente, que cumpla con los requisitos legales de fondo y forma, y que esté debidamente publicada. Es decir, hace alusión a su validez dentro del sistema jurídico, ahora bien, como lo señala Caballería (2011), esta eficacia también puede analizarse desde una dimensión más profunda, vinculada al cumplimiento de los fines que la norma persigue. En este punto, resulta clave distinguir entre eficacia y eficiencia: la primera se refiere a, si el objetivo legal se cumple o no, mientras que la segunda valora si ese resultado se alcanza utilizando adecuadamente los recursos disponibles.

Por su parte, de acuerdo a Caicedo (2017), la eficacia sustantiva o material se refiere a la capacidad de una norma o acto jurídico de ser aplicada y cumplida en la práctica, más allá de

su validez formal. Esto implica que no basta con que una disposición esté correctamente emitida, sino que debe implementarse en condiciones reales y adecuadas para generar efectos jurídicos y sociales tangibles. En este nivel de análisis, se examina si el contenido de la norma se traduce en políticas, servicios o intervenciones concretas, como lo sería en el caso del acogimiento institucional la existencia de atención psicológica efectiva, planes de intervención personalizados, seguimiento clínico y participación activa de los NNA en su propio proceso.

En definitiva, comprender la eficacia del derecho a la salud mental en estos contextos implica considerar no solo la existencia del marco legal, sino su verdadera aplicación y su valor en la conciencia colectiva.

## 1.1. Antecedentes

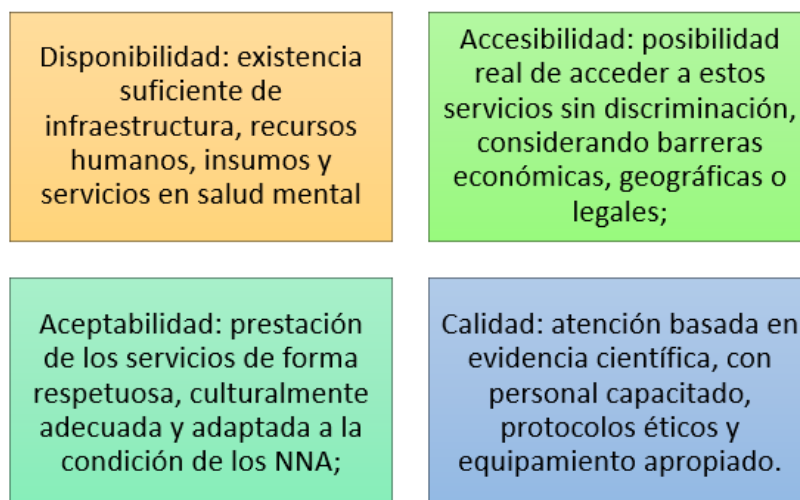
### 1.1.2. Marco normativo internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 25, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, lo cual incluye la atención médica y los servicios sociales esenciales.

Una interpretación clave proviene de la Observación General No. 14 del Comité DESC (2000), la cual define los componentes esenciales del derecho a la salud mediante el enfoque de las “4 A”:

#### Figura 2

*Observación General No. 14 del Comité DESC Componentes esenciales para los centros de acogimiento institucional*



**Nota:** *Elaboración propia creada a partir de la Observación General No. 14 del Comité DESC*

Las niñas, niños y adolescentes que ingresan a estas medidas de protección suelen atravesar experiencias profundamente desestabilizadoras en lo emocional y en lo social, por ello, la respuesta estatal no puede limitarse únicamente a garantizar la integridad física, sino que debe incluir un entorno afectivo, contenedor y terapéutico que atienda sus necesidades psicológicas de manera continua y especializada.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establece en sus artículos 3, 19 y 24, que los Estados deben tomar decisiones centradas en el interés superior del niño, resguardar su integridad frente a todo tipo de violencia y asegurar el acceso universal a servicios de salud integrales, lo que naturalmente incluye la dimensión mental y emocional, esto a su vez se refuerza en la Observación General No. 15 (2013), donde se reconoce que el bienestar psicológico forma parte esencial del derecho a la salud.

Desde el sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares clave en esta materia, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, señaló que la separación familiar debe considerarse una medida excepcional y temporal, siempre sujeta a control judicial riguroso, y si no se cumplen estas condiciones, la institucionalización podría constituir una forma encubierta de vulneración.

En sentencias como Guzmán Albarracín vs. Ecuador (2020), se ha enfatizado que la atención psicológica no es un beneficio adicional, sino un componente indispensable de la reparación integral del daño. De manera similar, en Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador (2023), aunque referido a personas adultas privadas de libertad, el tribunal subrayó que la falta de servicios médicos y psicológicos adecuados puede ser considerada trato cruel o inhumano.

Asimismo, organismos internacionales como UNICEF también han advertido los efectos negativos que puede generar la institucionalización prolongada, recomiendan que los sistemas de protección infantil integren servicios de salud mental accesibles y diseñados en función de las necesidades específicas de cada niño o niña, promoviendo siempre la participación de su entorno familiar o comunitario.

También, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha señalado que los Estados deben evitar, en lo posible, la separación institucional prolongada, y que, cuando sea estrictamente necesaria, esta debe ir acompañada de medidas terapéuticas individuales, entornos seguros y estrategias de intervención restaurativa que contribuyan al desarrollo emocional saludable del niño.

### **1.1.3. Marco normativo nacional**

Dentro del marco normativo nacional se encuentra en primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cual se menciona el derecho a la salud como un derecho fundamental, incorporando de forma explícita la dimensión mental (art. 32). De tal forma que se obliga al Estado a desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención, atención, rehabilitación y promoción del bienestar psicológico. Además, el artículo 44 establece que los derechos de la niñez y adolescencia deben ser considerados como prioridad absoluta, lo que implica que cualquier intervención institucional debe asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo emocional de los NNA.

Del mismo modo, a su vez el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), garantiza el acceso a una atención integral que abarque no solo la salud física, sino también la emocional y mental (art. 27). Asimismo, el artículo 36 asigna a las entidades públicas y privadas la obligación de generar acciones preventivas y brindar acompañamiento psicológico con seguimiento profesional. Consecuentemente, el artículo 232 establece que el acogimiento institucional solo puede aplicarse como una medida de carácter excepcional y temporal, siempre que se hayan agotado las alternativas familiares disponibles.

La Ley Orgánica de Salud Mental (2024), reconoce la salud mental como un derecho fundamental, se incluye además la obligación de contar con personal capacitado y la aplicación de protocolos diferenciados según la edad, situación emocional y nivel de riesgo. No obstante, persisten limitaciones en su aplicación práctica, como la falta de recursos económicos, la escasa coordinación entre instituciones y las dificultades para garantizar cobertura nacional.

Desde el ámbito administrativo, el Acuerdo Ministerial N.º 0030 del MIES, regula el funcionamiento del sistema de protección especial, establece que los centros de acogida deben realizar evaluaciones psicológicas en las primeras 72 horas desde el ingreso del NNA. También exige la elaboración de planes de intervención individualizados, informes mensuales y reportes trimestrales de seguimiento. Sin embargo, evaluaciones técnicas del MIES y organizaciones aliadas revelan que muchas de estas disposiciones se incumplen debido a la escasez de personal especializado, recursos limitados y la aplicación genérica de planes como el PAINA, que en ocasiones no responden a las necesidades reales de los niños.

Finalmente, la Norma Técnica para el Servicio de Acogimiento Institucional (2023), establece que los espacios de acogida deben garantizar un entorno protector, emocionalmente estable y afectivamente seguro, esta norma promueve la implementación de programas terapéuticos continuos, intervenciones psicoeducativas y el involucramiento activo de los NNA

en su propio proceso de atención. Asimismo, destaca la importancia de establecer vínculos operativos con el sistema público de salud mental. Sin embargo, informes de supervisión señalan problemas estructurales como la alta rotación del personal, la falta de evaluación de impacto de los programas y una coordinación interinstitucional todavía débil.

## **1.2. Teorías y Modelos**

### **1.2.2. Modelo de Resiliencia**

El término resiliencia es muy utilizado en la actualidad, este es reconocido como una herramienta para comprender cómo las personas enfrentan diferentes situaciones, en este contexto es necesario abordar como los niños, niñas y adolescentes (NNA), pueden enfrentar condiciones adversas, transformarlas y seguir desarrollándose de manera saludable.

Entender este modelo es esencial dado que al comprender los procesos psicológicos es posible sustentar la obligación estatal con el fin de generar entornos que promuevan la protección integral y la recuperación emocional de los NNA en situación de vulnerabilidad, conforme al principio del interés superior consagrado en instrumentos nacionales e internacionales.

En consecuencia, este término se refiere a la capacidad que tienen los individuos o colectivos para resistir, adaptarse y recuperarse frente a circunstancias adversas. Esta capacidad no es estática ni innata, si no que se configura a partir de factores personales, familiares, sociales y contextuales, que pueden actuar como elementos protectores o, por el contrario, como factores de riesgo (García, et al., 2023)

En ese sentido, los programas basados en la resiliencia han demostrado ser eficaces para fortalecer los recursos internos de las personas, especialmente cuando están expuestas a contextos hostiles como la institucionalización prolongada. Por tanto, el sistema de protección no puede limitarse a ofrecer techo y comida, sino que debe diseñar estrategias orientadas a recuperar la confianza, restaurar la seguridad emocional y estimular el sentido de pertenencia y autoestima, todo ello, conforme a las obligaciones derivadas del artículo 44 de la Constitución del Ecuador.

### **1.2.3. Teoría del daño psíquico**

El término daño psíquico es un término que se lo aborda desde la psicología sin embargo, tiene su origen y sentido jurídico, desde el marco de los derechos fundamentales, particularmente en aquellos procesos donde es necesario identificar la existencia de una afectación emocional como consecuencia directa de un hecho vulnerador. Desde este punto, en

los niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar y se encuentran bajo medidas de acogimiento institucional este término permite visibilizar las secuelas emocionales que pueden derivarse no solo de la violencia previa sufrida, sino también de las deficiencias en la atención institucional.

Así, se entiende por daño psíquico aquella alteración mental o emocional que puede atribuirse causalmente a un hecho traumático o a un proceso prolongado de sufrimiento (Puhí, et., al, 2017). En estos casos, el psicólogo actúa como perito para determinar si existen síntomas clínicos persistentes que configuren una lesión psíquica o una secuela consolidada, este proceso incluye una evaluación integral que combine entrevistas clínicas, observación del comportamiento, aplicación de instrumentos psicométricos y análisis del contexto vital del menor.

Del mismo modo, es necesario destacar que el daño psíquico no solo debe identificarse en relación al hecho que originó la medida de protección (como el maltrato o el abandono), sino también respecto a las condiciones dentro de la propia institucionalización. Cuando el acogimiento se prolonga en el tiempo, se produce sin acompañamiento terapéutico adecuado o no se respetan los principios de afectividad, estabilidad y participación, el entorno institucional puede transformarse en una fuente adicional de daño emocional.

Según Puhí (2017), distinguen entre dos formas jurídicas de daño; por un lado, la lesión psíquica, que refiere a una afectación transitoria pero significativa en la adaptación emocional del sujeto, y como segundo punto la secuela psíquica, que corresponde a una consolidación de esta afectación en el tiempo, generalmente más allá de los dos años desde el hecho lesivo.

### **1.3. Jurisprudencia constitucional**

#### **1.3.2. Análisis Sentencia 28-15-IN/21**

La sentencia 28-15-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), representa un precedente clave en materia de derechos de la niñez, particularmente en relación con el acogimiento institucional. El fallo declara la inconstitucionalidad de varias disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), por omitir la revisión periódica de las medidas y no garantizar la participación activa de los NNA.

Al aplicar el test de razonabilidad, la Corte estableció que estas omisiones vulneraban el interés superior del niño y los derechos al debido proceso y a ser escuchado, conforme a los artículos 44 y 76 de la Constitución, y al artículo 12 de la CDN. Se invocó la Observación

General N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño, enfatizando la necesidad de garantizar una participación genuina y adaptada a la edad del NNA.

Por otro lado, a diferencia de la sentencia 1389-19-EP/23, que impuso al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) la actualización trimestral de informes psicosociales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023), la 28-15-IN/21 no ordenó medidas inmediatas al MIES ni al Consejo de la Judicatura. El mandato recayó principalmente en la Asamblea Nacional, a la que se fijó un plazo de doce meses para aprobar un nuevo Código Orgánico de Protección Integral (COPINNA) y seis meses adicionales para su reglamentación. Desde esa óptica, el fallo luce predominantemente reparador: corrige un déficit normativo, pero no rediseña de inmediato el aparato institucional.

No obstante, el Tribunal declaró una “emergencia normativa” y exhortó a las autoridades administrativas a transitar de un modelo asistencial a uno de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Ese señalamiento, unido a la obligación de reformar el CONA, otorga a la decisión un potencial transformador: desplaza el centro gravitacional de la política pública hacia la prevención, la escucha infantil y la desinstitucionalización progresiva.

Tras la sentencia, la Comisión Especializada de la Asamblea remitió a la Corte informes de avance del COPINNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024). Sin embargo, el Informe Estadístico de Acogimiento 2024 muestra que el 71,3 % de los NNA institucionalizados sigue sin Proyecto Global de Familia y que casi una quinta parte permanece más de cuatro años en centros de acogida (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2024). Ello indica que la reforma legal no ha ido acompañada de protocolos psicosociales ni de financiamiento estable, lo que limita la eficacia práctica de la decisión.

Desde la perspectiva de la salud mental, la ausencia de programas de acompañamiento psicológico post-sentencia al menos según documentos públicos refleja un cumplimiento formal, no sustancial. Dicho vacío contraviene la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de establecer mecanismos institucionales permanentes para la participación y el bienestar de la infancia (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párr. 134).

La Corte citó la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que exige promover la salud mental y el bienestar (ONU, 2015). No obstante, sin una asignación presupuestaria identificable y sin indicadores intersectoriales, la eficacia de la sentencia depende de la voluntad política de las carteras competentes, lo que evidencia la necesidad de articular el mandato

judicial con el principio de progresividad del artículo 19 CADH y del artículo 11.5 CRE (OEA, 1969; CRE, 2008).

Como se puede ver, la 28-15-IN/21 reconfigura el marco normativo al declarar inconstitucionales normas que invisibilizaban la voz infantil y al ordenar la reforma integral del régimen de acogimiento. Sin embargo, no alcanza la categoría de fallo plenamente transformador porque omitió imponer medidas estructurales inmediatas al MIES y al sistema judicial que garanticen la participación efectiva y el acompañamiento psicosocial. Para colmar ese déficit, resultan imprescindibles: (a) protocolos obligatorios de escucha infantil, (b) equipos interdisciplinarios financiados con partidas etiquetadas y (c) supervisión judicial periódica que verifique la situación individual de cada NNA, en línea con el estándar internacional de protección reforzada.

### **1.3.3. Análisis de la Sentencia No. 1389-19-EP/23**

El derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchada en todas las decisiones que la afecten se consagra en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y encuentra desarrollo normativo interno en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana respecto del debido proceso. Sin embargo, la materialización de este principio exige que las resoluciones judiciales vayan más allá de la reparación individual y promuevan cambios estructurales que prevengan futuras vulneraciones

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de toda persona menor de 18 años a expresar libremente su opinión y a que esta sea “debidamente” tomada en cuenta (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 12). Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño refiere el derecho del niño a ser escuchado (Observación General N.º 12, 2009), subrayando que la participación debe ser efectiva, continua y adaptada a la edad y madurez del menor. En el plano interno, la Constitución de la República del Ecuador garantiza a toda persona el debido proceso, incluido el derecho a ser escuchada por la autoridad competente (CRE, 2008).

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 1389-19-EP/23, declaró vulnerado el debido proceso de la adolescente “July” y dispuso: (a) disculpas públicas; (b) difusión obligatoria de la sentencia entre operadores judiciales; (c) investigación disciplinaria de los jueces que dictaron la decisión impugnada; y (d) inclusión de la adolescente en programas de rehabilitación a cargo de la Defensoría del Pueblo (Sentencia No. 1389-19-EP/23, 2023). Sin embargo, el fallo no impuso acciones concretas al Ministerio de Inclusión Económica y Social

(MIES) ni a otros órganos del Sistema Nacional de Protección, omitiendo la creación de protocolos permanentes para garantizar la participación efectiva de los NNA.

Por otro lado, a primera vista, la sentencia cumple un rol reparador dado que reconoce la vulneración, ofrece satisfacción simbólica y advierte a los operadores de justicia sobre la importancia de escuchar a los NNA. No obstante, su vocación transformadora resulta limitada por tres factores principales:

El primer aspecto es la ausencia de reformas institucionales. La difusión de la decisión no equivale a la adopción de protocolos de participación infantil ni a capacitaciones obligatorias para MIES y casas de acogida.

El segundo, la carencia de indicadores de verificación, ya que el fallo no fija plazos ni metas medibles, ni designa un ente supervisor que evalúe el cumplimiento de las medidas y su impacto real, contraviniendo la orientación de la Observación 12 (Observación General N.º 12, 2009).

Y, por último, el enfoque estrictamente casuístico, la Corte evita pronunciarse sobre la problemática estructural del acogimiento institucional y la salud mental adolescente, limitando la aplicabilidad del precedente a situaciones idénticas.

En consecuencia, la decisión puede calificarse de parcialmente transformadora: introduce una señal de cambio dentro del Poder Judicial, pero no incide en actores clave fuera de él, cuya intervención resulta indispensable para la garantía integral de derechos (Palacios-Jurado, Castro-Sánchez, Benalcázar-Guerrón y Muñoz-Subía, 2022).

Por otro lado, en cuanto a la eficacia de las medidas de protección y seguimiento psicosocial, la literatura especializada sostiene que una medida de protección es eficaz cuando restaura el derecho vulnerado, previene nuevas transgresiones y garantiza acompañamiento psicosocial continuo (Ramos Huamán, Espinoza Gálvez, Asca Agama y Espinoza Casco, 2020). En la práctica, la sentencia no detalla la duración ni el financiamiento de la rehabilitación psicológica ni asigna responsabilidades claras a las instituciones de salud. Además, prescinde de involucrar al MIES, desaprovechando la oportunidad de articular un sistema de seguimiento intersectorial. Estas omisiones comprometen la eficacia material de la decisión y generan dudas sobre el bienestar futuro de la adolescente.

#### **1.3.4. Análisis de Sentencia 202-19-JH/21**

La Sentencia 202-19-JH/21 aborda el caso de Rosa P., la cual es madre de cinco niños y niñas institucionalizados debido a un allanamiento policial, este caso en particular exigía al

Tribunal a responder una cuestión clave: ¿el acogimiento institucional configura una privación de libertad? (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Corte concluyó que el acogimiento restringe la movilidad y la convivencia familiar de los menores; por tanto, sí es una limitación a la libertad personal, lo que habilita el hábeas corpus correctivo para controlar legalidad, necesidad y proporcionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Del mismo modo, para sustentar su decisión, el Tribunal citó los artículos 66.14 y 44 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) y la Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana (Corte IDH, 2002), que exige que la institucionalización sea última ratio y precedida de alternativas comunitarias. Asimismo, recordó el derecho de los NNA a ser escuchados consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

La sentencia detectó que la resolución de acogimiento carecía de informe socio-económico, de plan psicosocial trimestral exigido por la Norma Técnica del MIES y de audiencia a los propios NNA, violando el derecho a ser oídos (Paula Aguirre & Zambrano Torres, 2022). Con perspectiva interseccional, la Corte identificó que la pobreza extrema y el género de la madre incrementaron la vulnerabilidad, por lo que el Estado debió ofrecer apoyos materiales y psicológicos antes de separar a la familia (Fernandes & Silva, 2021).

Así, aunque mantuvo temporalmente el acogimiento para preservar la seguridad de los menores, la Corte ordenó: a) plan de reunificación familiar con acompañamiento psicológico; b) visitas supervisadas; c) ayudas socio-económicas; y d) acceso prioritario a vivienda social, coordinando MIES-MSP-municipio (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Así, para que la reparación dispuesta por la Corte trascienda el plano declarativo y se convierta en una política pública verificable, es necesario articular tres ejes complementarios. La formulación que sigue incorpora la advertencia de Uprimny (2017), acerca de que toda reparación transformadora pierde eficacia si carece de indicadores claros, supervisión independiente y asignación presupuestaria estable.

Desde esta perspectiva, como primer punto el MIES debería expedir una guía única de escucha activa que obligue a jueces de niñez, juntas cantonales y equipos técnicos a documentar, paso a paso, cómo se recaba la opinión de cada niño, niña o adolescente. El documento alineado con la Observación General 12 (Comité de los Derechos del Niño, 2009) y las herramientas participativas de UNICEF (2019), tendría tres componentes: metodologías

adaptadas por rango etario (entrevistas lúdicas, material gráfico, juegos de rol); acta estandarizada que muestre de qué modo la opinión del NNA influyó en la decisión; y un registro estadístico abierto donde se desagregue por edad, género, etnia y discapacidad el porcentaje de casos en los que la voz infantil fue determinante. La evidencia comparada demuestra que procesos participativos bien documentados reducen la duración de la institucionalización y mejoran la adhesión a los planes de reunificación familiar (Save the Children, 2020).

Del mismo modo, siguiendo la advertencia de Fernandes y Silva (2021) sobre las secuelas emocionales del acogimiento prolongado, resulta indispensable un programa de al menos veinticuatro meses, con línea base de salud mental evaluada mediante escalas validadas y cuatro servicios integrados: terapia cognitivo-conductual familiar; visitas domiciliarias mensuales; escuela para padres centrada en disciplina positiva; y acceso prioritario a vivienda social y subsidios temporales. Para evitar lo que Uprimny (2017) llama “promesas sin músculo financiero”, la partida debe constar en el Presupuesto General del Estado, ejecutarse vía convenios MIES y MSP.

Por último, la Corte Constitucional debería fijar informes semestrales y audiencias públicas en las que comparezcan la familia beneficiaria, las instituciones obligadas y veedores sociales. Cada informe publicado en línea para control ciudadano describirá avances clínicos y socioeconómicos, ejecución presupuestaria y obstáculos.

### **1.3.5. Análisis integrador**

A primera vista, la protección legal del derecho a la salud mental, en varios niveles, parece satisfactoria, y parece que no debería haber problema en aplicar este marco legal a la vida cotidiana de los hogares de acogida.

En este sentido, el modelo ecológico de Bronfenbrenner (2002) ayuda a entender que la mera existencia de normas no es suficiente, es la forma en que diferentes entornos familia, institución, comunidad y estructura interactúan en la vida del NNA lo que es relevante. Este punto de vista sirve para ilustrar cómo la gestión de la salud, la justicia y la protección en silos disfrazados puede llevar a que los niños bajo cuidado caigan por las grietas y enfrenten problemas emocionales.

La teoría del daño psicológico, por su parte, amplía esta concepción al enfatizar cómo la institucionalización a largo plazo, en ausencia de un cuidado terapéutico continuo, puede exacerbar (en lugar de remediar) las lesiones emocionales existentes (Barudy & Dantagnan, 2019; Cyrulnik, 2020). Así, en ausencia de un enfoque clínico más sensible e informado,

simplemente poner a un niño en cuidado de acogida corre el riesgo de convertirlo en otro tipo de revictimización, sea o no esa la intención.

Para la teoría legal, los trabajos de Ferrajoli (2023), permiten establecer los términos de referencia para analizar las diversas opciones sobre la mesa para evaluar la efectividad de la ley. Sin embargo, el poder es solo formalmente efectivo (las normas son vinculantes y se explicitan con referencia a valores constitucionales) mientras que la efectividad sustantiva y simbólica sigue siendo marginal en el mejor de los casos.

Posteriormente, ha existido algunos avances en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, como el acceso directo de los NNA para garantizar su voz e informes psicosociales actualizados para los NNA, como en la Sentencia 1389-19-EP/23, sin embargo, no todos se han implementado en la práctica. Ha habido casos en los que el informe del niño se presenta tarde, sin un análisis exhaustivo, o la opinión del niño ni siquiera se escucha a pesar del derecho garantizado al niño bajo el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta brecha entre norma y realidad provoca lo que ciertos autores etiquetan como constitucionalismo retórico (Peces-Barba, 2013).

Por otro lado, la normativa internacional también muestra que hay leyes vigentes en otros países que no son suficientes cuando no hay voluntad política, no hay suficientes fondos y falta de procedimientos de control. Dentro de los sistemas que han implementado presupuestos especialmente asignados y protocolos requeridos, por ejemplo, en Colombia y Chile, la atención a la salud mental para los NNA institucionalizados ha mejorado notablemente (ICBF, 2024; BCN, 2022). Por otro lado, en Ecuador, en lo que respecta al estado, casi todos los servicios han dependido de acuerdos con organizaciones no gubernamentales, sin ninguna cobertura del estado, integral o estable.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 2.1 Enfoque de la investigación

Esta investigación se la desarrolla desde una perspectiva jurídico-dogmática, es decir se analiza desde el estudio del derecho positivo vigente, y se centra en describir a través de la interpretación de normas con el fin de desarrollar construcciones conceptuales (Pereznieto, 2019 )

En línea con esta reflexión, Ferrajoli (2020), desde su propuesta de un constitucionalismo garantista menciona que la legitimidad de una norma no puede sostenerse únicamente en su validez formal si esta no cuenta con mecanismos reales que aseguren su cumplimiento efectivo, su valor jurídico se vacía de contenido, por lo cual aplicado al ámbito de las medidas de protección como el acogimiento institucional, esto implica que no basta con que la medida esté contemplada en la legislación; debe someterse a un análisis sustantivo que examine si es proporcional, necesaria y adecuada en relación con el interés superior del niño.

En consecuencia, esta investigación no se detiene en el reconocimiento normativo del derecho a la salud mental, sino que se orienta a determinar si dicha protección se concreta en condiciones reales que promuevan el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes bajo tutela del Estado.

Para cumplir con esta finalidad, se adopta una metodología complementaria que integra elementos del enfoque cualitativo. En efecto, como advierte Carbonell (2019), el análisis dogmático debe abrirse al diálogo con la realidad empírica si aspira a cerrar la brecha entre la validez jurídica y la eficacia social del Derecho.

A través del análisis de entrevistas semiestructuradas a jueces de la unidad de familia niñez y adolescencia y el estudio de normativas técnicas, se identifican patrones, tensiones y vacíos que afectan la eficacia de las medidas de acogimiento desde la perspectiva de la salud mental. Esta estrategia permite cruzar la letra de la ley con la voz de quienes la aplican y, sobre todo, con las condiciones reales en las que se desenvuelve la institucionalización de los NNA.

En consecuencia, el presente trabajo revisa la regulación jurídica del acogimiento institucional no solo para clarificar su contenido normativo, sino para valorar su impacto real sobre la salud mental de los NNA y proponer ajustes estructurales que garanticen su protección efectiva. Así, el método dogmático se transforma en una herramienta crítica, capaz de generar

conocimiento útil para el control institucional, el diseño de políticas públicas y la mejora continua del sistema de protección integral de la niñez.

## **2.2. Tipo de investigación**

La presente tesis se inscribe en la investigación socio-jurídica de corte dogmático con un doble carácter descriptivo-analítico. Es descriptiva porque sistematiza y ordena el corpus normativo y jurisprudencial ecuatoriano sobre acogimiento institucional producido entre 2020 y 2025; es analítica porque contrasta ese entramado legal con la literatura científica sobre impacto psicoemocional de la institucionalización infantil (Fernández et al., 2021; Ceja et al., 2024) y con los estándares internacionales de derechos humanos vigentes.

La fase documental se centran en examinar y sistematizar el corpus normativo, jurisprudencial y doctrinario que regula el derecho a la salud mental de los NNA en situación de institucionalización, lo cual abarca tanto normas nacionales como la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, normas técnicas del MIES, entre otras, así como también instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables al caso ecuatoriano. Es decir, la investigación documental permite identificar los fundamentos jurídicos que sustentan el derecho a la salud mental en este grupo, y delimitar el contenido de las obligaciones del Estado en materia de acogimiento.

Mientras que, el componente exploratorio se justifica por la limitada disponibilidad de datos sistematizados sobre salud mental infantil en instituciones de acogida. A través del análisis de literatura científica, informes técnicos, estudios comparados y normativa secundaria, se indagan las brechas entre la norma y su implementación práctica.

Por otro lado, la fase de campo incorpora entrevistas semiestructuradas a jueces especializados en niñez y adolescencia, así como el análisis de resoluciones judiciales sobre acogimiento institucional. Este componente busca recoger la percepción de actores clave respecto al cumplimiento del derecho a la salud mental, y observar cómo se aplican las normas en casos concretos. Es así que, esto se corroborará a través de las entrevistas y resoluciones judiciales que permiten identificar factores jurídicos, institucionales y estructurales que influyen en la eficacia de las medidas de protección, desde la práctica cotidiana de los operadores del sistema.

Podría suponerse que un trabajo centrado en la eficacia de políticas públicas requeriría un diseño evaluativo en sentido estricto. Sin embargo, la investigación evaluativa demanda indicadores cuantitativos de resultado como variación estandarizada antes y después de la

intervención o cobertura presupuestaria del 100 % de planes psicosociales, así como acceso sistemático a bases de datos oficiales y a líneas de base homogéneas insumos que hoy no existen o presentan graves problemas de consistencia en Ecuador (Guzmán Rodríguez et al., 2023).

Ante esa limitación empírica comprobada, se opta por un enfoque descriptivo-analítico que mide la eficacia normativa a través de dos estrategias cualitativas: examen dogmático de proporcionalidad y suficiencia de las medidas legales, siguiendo la metodología propuesta por Carbonell (2019), y triangulación con la evidencia clínica y de política comparada para identificar brechas de implementación.

Esta elección metodológica también responde a la advertencia de Celis (2024) y Obando (2025): cuando el objeto es un derecho fundamental, la prioridad es revelar la coherencia o incoherencia entre la promesa constitucional y la práctica estatal. Así, más que cuantificar resultados en ausencia de datos fiables, la tesis explicita los vacíos normativos y operativos que impiden que las políticas de acogimiento materialicen el derecho a la salud mental, sentando bases sólidas para futuras evaluaciones de impacto.

### **2.3. Métodos de investigación**

Para el desarrollo de este estudio, se empleó un enfoque jurídico-interpretativo orientado a reconstruir y comprender el contenido normativo de las medidas de protección aplicables a niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional.

En un primer momento, se partió del análisis sistemático de las fuentes formales del derecho como la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas, los reglamentos técnicos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con el propósito de identificar los principios que estructuran esta medida: interés superior del niño, excepcionalidad, temporalidad, corresponsabilidad institucional y participación infantil (Celis, 2024).

No obstante, la simple exposición literal de las normas resulta insuficiente para captar su verdadero alcance. Por ello, se incorporó una lectura interpretativa que no solo considera el texto legal, sino también su contexto de aplicación, los valores que lo inspiran y los sujetos que se ven directamente impactados. Esta perspectiva hermenéutica, en línea con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y con la doctrina especializada en salud mental infantil, permite construir una visión integral del derecho conforme al principio de protección reforzada de la niñez. Tal como plantea Obando (2025), toda interpretación jurídica comprometida con los fines constitucionales debe considerar el entorno en que las normas se

aplican y las condiciones reales que afectan a los sujetos protegidos. Bajo esta lógica, se contrastó el contenido de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado con la legislación ecuatoriana vigente, particularmente en lo que respecta al principio de participación activa de los NNA en decisiones que afectan su institucionalización, se seleccionaron cuatro sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (159-11-JH/19, 3-19-JP/20, 1389-19-EP/23 y 202-19-JH/21), que abordan las medidas de acogimiento y el derecho a la salud mental.

El proceso de investigación se desarrolla siguiendo una secuencia inductivo-deductiva. En la fase inductiva, se extraen categorías y patrones a partir del análisis empírico, como el uso reiterado del habeas corpus para cuestionar institucionalizaciones prolongadas o la omisión de protocolos de salud mental en las medidas de protección. Posteriormente, en la fase deductiva, estos hallazgos se contrastan con el marco dogmático para explicar tensiones estructurales entre el diseño normativo y su aplicación. Como sugiere Carbonell (2019), esta doble lógica permite no solo describir el derecho vigente, sino también evaluar su coherencia con la práctica y sus efectos reales en la garantía de derechos.

El conjunto del material documental sentencias, normativa, entrevistas, informes técnicos, se procesa mediante análisis de contenido, se codifican los fragmentos normativos y judiciales que mencionan el seguimiento psicológico de los NNA, identificando su presencia o ausencia en la práctica institucional.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

- **Revisión documental:** La investigación se sustentó en una revisión documental y bibliográfica sistemática que combinó búsquedas exhaustivas en repositorios jurídicos, bases académicas y catálogos institucionales. Para las fuentes jurídicas (Constitución, CONA, Ley Orgánica de Salud Mental, Norma Técnica MIES 00036-2022 y sentencias constitucionales 2020-2023) se emplearon los portales oficiales de la Corte Constitucional y el Registro Oficial, aplicando filtros cronológicos y palabras clave (“acogimiento”, “salud mental”, “interés superior”). En el ámbito internacional, se consultaron tratados vigentes (Convención sobre los Derechos del Niño). La literatura científica se rastreó en SciELO, RedALyC, JSTOR y Dialnet.
- **Entrevistas semiestructuradas:** Se aplicaron tres entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia con competencia en procesos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA).

- Las entrevistas se realizaron a los jueces titulares de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, según consta en el directorio oficial de la Función Judicial del Ecuador. Los tres jueces seleccionados conocen y resuelven casos de acogimiento institucional en su calidad de autoridad competente, las condiciones institucionales que inciden en su eficacia, y la coordinación intersectorial en contextos de alta vulnerabilidad. Su rol resulta clave para comprender cómo opera el sistema de protección desde una perspectiva jurídica y operativa.
- Se elaboró una guía de entrevista semiestructurada, compuesta por seis preguntas abiertas, organizadas por ejes temáticos. Este formato permitió mantener un hilo conductor en todas las entrevistas, sin perder flexibilidad para profundizar según las respuestas del interlocutor. Los ejes abordados fueron:
  - Aplicación judicial del acogimiento institucional (frecuencia, criterios, duración).
  - Uso de informes psicosociales en la motivación de las sentencias.
  - Percepción sobre las condiciones institucionales en los centros de acogida.
  - Coordinación interinstitucional con entidades como el MIES, MSP o Defensoría Pública.
  - Evaluación del impacto emocional y psicológico en los NNA bajo medidas de acogida.
  - Propuestas o sugerencias desde la judicatura para mejorar la garantía del derecho a la salud mental.

El cuestionario fue diseñado a partir de los objetivos de la investigación y tomando en cuenta experiencias previas en estudios similares de derecho de infancia. Previo a cada entrevista, se explicó el objetivo del estudio, la finalidad académica de los datos y el carácter voluntario de la participación, se obtuvo consentimiento informado verbal.

Estas entrevistas fueron diseñadas para obtener evidencia empírica que permita valorar la eficacia real de las medidas legales, su aplicación judicial y los obstáculos institucionales que afectan la protección del derecho a la salud mental de los NNA. En consecuencia, el instrumento se vincula de manera directa con los objetivos específicos 2 y 3 del estudio, que apuntan a:

- Identificar los factores jurídicos, institucionales y estructurales que condicionan la eficacia de las medidas.
  - Analizar críticamente el marco normativo y las políticas públicas implementadas entre 2020 y 2025.
- Las fuentes primarias abarcaron todos los textos con valor jurídico directo o fuerza vinculante:
  - Normas internas: Constitución de la República del Ecuador (2008); Código de la Niñez y Adolescencia (Reformas 2019-2024); Ley Orgánica de Salud Mental (RO 379-2024); Norma Técnica para el Servicio de Acogimiento Institucional (MIES 00036-2022).
  - Jurisprudencia constitucional: Sentencias, 202-19-JH/21, 28-15-IN/21 y 1389-19-EP/23.
  - Instrumentos internacionales: Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Pacto de San José (1969); Resoluciones A/RES/78/179 (2023) y A/HRC/RES/51/21 (2022).
- Las fuentes secundarias comprendieron materiales que interpretan, describen o evalúan el derecho positivo y su aplicación:
  - Bases estadísticas nacionales: reportes del MIES sobre cobertura de servicios de acogimiento (2022-2024) y boletines del MSP sobre salud mental infantil (2023-2024).

## 2.5. Matriz de Operacionalización de Variables

**Tabla 3**

*Matriz de Operacionalización de Variables*

<b>Objetivo Específico</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Técnica Instrumento</b>	<b>/ Fuente de Datos</b>
<b>Examinar los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan el derecho a la salud mental de los NNA en situación de acogimiento</b>	Cumplimiento normativo	Aplicación de la Norma Técnica de Acogimiento Institucional	Uso de la Norma Técnica MIES 00036-2022 en el centro	Revisión documental normativa técnica	Documental cualitativo y

---

**institucional en el Ecuador.**

---

<b>Examinar los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan el derecho a la salud mental de los NNA en situación de acogimiento institucional en el Ecuador.</b>	Cumplimiento de estándares internacionales	Observaciones y LOIPR del Comité de los Derechos del Niño	Nivel de atención a recomendaciones sobre participación infantil y salud mental	Revisión de informes internacionales y planes estatales	de	Documental cualitativo
---	--	---	---	---	----	------------------------

---

<b>Identificar y analizar los factores jurídicos, institucionales, sociales y estructurales que condicionan la eficacia de las medidas legales de protección del derecho a la salud mental de los NNA en situación de acogimiento institucional en el Ecuador.</b>	Eficacia institucional	Implementación efectiva de políticas públicas	Grado de incorporación de lineamientos MIES-MSP en la práctica diaria	Revisión de manuales, registros y políticas institucionales	de	Documental cualitativo
--	------------------------	---	---	---	----	------------------------

---

<b>Identificar y analizar los factores jurídicos, institucionales, sociales y estructurales que condicionan la eficacia de las medidas legales de protección del derecho a la salud mental de los NNA en situación de acogimiento</b>	Eficacia de la atención psicológica	Calidad y acceso a la atención	Número de sesiones psicológicas registradas por NNA durante el año	Revisión de historias clínicas y bitácoras terapéuticas	de	Documental cualitativo
---	-------------------------------------	--------------------------------	--	---	----	------------------------

---

---

**institucional en el Ecuador.**

---

<b>Analizar críticamente el marco normativo vigente y las políticas públicas implementadas en el período 2020–2025, relativas a la protección del derecho a la salud mental de los NNA en situación de acogimiento institucional en Ecuador.</b>	Reintegración familiar	Seguimiento de planes de retorno	de	% de NNA con plan de reunificación activo	con	Revisión de expedientes judiciales y planes psicosociales	de	Documental cualitativo y
--	------------------------	----------------------------------	----	---	-----	---	----	--------------------------

---

<b>Analizar críticamente el marco normativo vigente y las políticas públicas implementadas en el período 2020–2025, relativas a la protección del derecho a la salud mental de los NNA en situación de acogimiento institucional en Ecuador.</b>	Cumplimiento de estándares internacionales	Observaciones y LOIPR del Comité de los Derechos del Niño	de	Nivel de cumplimiento de las recomendaciones sobre participación infantil y salud mental	de	Análisis de planes interministeriales y reportes de Defensoría del Pueblo	de	Documental cualitativo
--	--	---	----	--	----	---	----	------------------------

---

*Nota: Elaboración propia con base en objetivos del estudio y fuentes metodológicas*

## **2.6. Población y muestra**

Para escoger el universo se realizó un criterio de pertinencia normativa y jurisprudencial directa, en concordancia con el objeto de investigación centrado en la eficacia jurídica de las medidas de protección al derecho a la salud mental de NNA institucionalizados. El universo documental está conformado por todas las fuentes normativas y jurisprudenciales ecuatorianas que regulan el acogimiento institucional y la salud mental de niños, niñas y adolescentes entre 1 de enero de 2020 y 30 de junio de 2025.

En el ámbito jurisprudencial, se accedió al repositorio oficial de la Corte Constitucional y se identificaron 3 sentencias relacionadas con el tema, mediante el uso de palabras clave como “salud mental”, “acogimiento”, “niñez”, “interés superior” y “medidas de protección”. De ese total, se aplicó un criterio de centralidad doctrinal para seleccionar las sentencias que han tenido mayor impacto en la interpretación y aplicación judicial del derecho a la salud mental en acogimiento, y de esta forma se seleccionó estas tres sentencias: 202-19-JH/21, 28-15-IN/21 y 1389-19-EP/23. Así, se excluyeron normas, políticas o sentencias que, si bien hacen referencia general a la infancia o a la salud, no presentan una conexión directa con el acogimiento institucional ni con la salud mental como derecho autónomo, se descartaron documentos sin valor normativo o técnico verificable, como pronunciamientos informales, fuentes no oficiales o resoluciones administrativas internas no publicadas en el Registro Oficial o en portales institucionales.

Por otro lado, a nivel territorial, la investigación focaliza en el Cantón de Ambato, el sistema judicial cuenta allí con tres jueces titulares de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, no se consideraron entrevistas a operadores de justicia que no ejercen competencia directa sobre medidas de institucionalización de NNA.

La selección de casos y actores se realizó mediante un muestreo intencional no probabilístico, criterio comúnmente aceptado en investigaciones cualitativas centradas en el análisis jurídico-institucional. Este tipo de muestreo no busca la generalización estadística, sino la profundización interpretativa sobre unidades clave que concentran experiencia, impacto o capacidad de decisión en el fenómeno estudiado (Patton, 2015; Flick, 2022).

En ese marco, se escogieron las tres sentencias constitucionales más citadas en resoluciones de jueces de niñez y en informes técnicos del MIES, por su valor doctrinal y normativo. Del mismo modo, las entrevistas se dirigieron a la totalidad de jueces titulares del cantón Ambato, configurando una muestra censal dentro del universo disponible y pertinente.

## **2.7. Procedimiento y análisis de datos**

El análisis de datos de la presente investigación se llevó a cabo mediante una estrategia mixta, que combinó técnicas de análisis cualitativo de contenido con herramientas básicas de procesamiento cuantitativo en Microsoft Excel 365. Esta triangulación metodológica responde a la naturaleza sociojurídica del estudio y permite articular el plano normativo, doctrinal y empírico con base en categorías previamente definidas.

### **2.7.1. Fase 1**

En una primera etapa del análisis, se abordaron las fuentes normativas y jurisprudenciales a través de un enfoque cualitativo, aplicando la técnica de análisis de contenido y se consideró; el grado de cumplimiento normativo, la eficacia operativa de las instituciones responsables, la calidad y regularidad de la atención psicológica brindada, los mecanismos y obstáculos vinculados a la reintegración familiar, y la observancia de los estándares internacionales en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

### **2.7.2. Fase 2**

Las entrevistas a los tres jueces de niñez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato se utilizaron:

- ✓ Grabación digital de cada entrevista
- ✓ Transcripción automatizada, realizada mediante Microsoft Word 2021
- ✓ Para garantizar la validez del análisis, se recurrió a una matriz comparativa, que relacionó las respuestas individuales con los principios normativos contenidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia constitucional vigente.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

##### 3.1.1 Panorama normativo nacional

El examen jurídico-sistemático del derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes (NNA) parte de la pirámide normativa ecuatoriana (art. 425 CRE). En su vértice se ubica la Constitución, cuyos artículos 44 y 45 consagran la prioridad absoluta y el desarrollo integral de los NNA, mientras que el artículo 83, numerales 2 y 9, impone a toda persona el deber de respetar y exigir el cumplimiento de tales derechos. A esa supremacía se suma el bloque de constitucionalidad: el artículo 11.3 de la misma Constitución dispone que los derechos reconocidos en tratados de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, de modo que la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se integran verticalmente en el orden interno y sirven como parámetro hermenéutico ineludible.

En el nivel legislativo, dos normas orgánicas se proyectan sobre este mandato: la Ley Orgánica de Salud (LOS, 2006), y la más reciente Ley Orgánica de Salud Mental (LOSM, 2024). La LOS reconoce la salud mental como parte de la atención integral, pero lo hace desde un paradigma eminentemente biomédico y sin crear rutas preferentes para grupos de atención prioritaria. La LOSM, en cambio, eleva la salud mental a derecho autónomo y obliga al Estado a organizar una “red de servicios preferentes” para NNA en situación de protección especial, estableciendo plazos máximos de referencia y contrarreferencia clínica.

El Decreto Ejecutivo 465 (2024), reglamenta la LOSM y detalla aspectos operativos ratios de profesionales, procedimientos de internación, obligación de emitir protocolos clínicos en 180 días; sin embargo, estos protocolos aún no se publican y, por tanto, la red preferente no funciona plenamente. La LOS (2006), por su parte, carece de reglamentos específicos sobre salud mental infantil; se apoya en resoluciones ministeriales dispersas que no fijan estándares exigibles.

Al contrastar la LOSM con el Código de la Niñez y Adolescencia, ley que se centra el principio de protección integral se observa más complementariedad que contradicción: el Código exige servicios especializados que atiendan la vulnerabilidad psíquica y prohíbe la institucionalización prolongada sin control judicial, mientras que la LOSM regula el componente sanitario de esa misma obligación. No obstante, surgen tensiones prácticas cuando

la LOSM permite internaciones involuntarias sin exigir la audiencia especializada que sí demanda el régimen de protección integral; esta divergencia debe resolverse aplicando el principio pro persona derivado del artículo 11.5 CRE y del artículo 19 CADH, privilegiando la salvaguarda más amplia del interés superior del niño.

En el plano presupuestario, la LOS no asigna recursos específicos para salud mental; la LOSM remite la financiación a la disponibilidad fiscal, y la Política Nacional de Salud Mental (2023), establece metas de incremento progresivo del gasto comunitario, pero no incorpora un mecanismo de anclaje al Presupuesto General del Estado. Los informes oficiales de rendición de cuentas del MSP muestran altas tasas globales de ejecución 93 % en 2023, más sin desagregar el componente de salud mental, lo que impide verificar cumplimiento del mandato de progresividad. El resultado es una operatividad parcial: la norma existe, el reglamento está vigente, pero la carencia de protocolos y de partida presupuestaria fija debilita su efectividad.

Desde la hermenéutica del bloque de constitucionalidad, cualquier discordancia entre la LOS, la LOSM y el régimen de protección integral debe interpretarse a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 19 CADH, el cual menciona que los NNA deben recibir un plus de cuidado y salvaguardias provenientes simultáneamente del núcleo familiar, la comunidad y las instituciones públicas. Así, si la LOSM tolera prácticas que pudieran restringir la libertad personal de NNA sin suficientes salvaguardias, el intérprete está obligado a aplicar las garantías reforzadas del Código de la Niñez y de los instrumentos internacionales, incluso declarando la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la norma inferior.

### **3.1.2 Jurisprudencia constitucional relevante**

La Constitución ubica al derecho de la salud mental infantil en la cúspide normativa y, mediante el artículo 436.1, faculta a la Corte Constitucional (CC) para que la ratio decidendi de sus fallos se convierta en precedente vinculante para toda judicatura (Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 436.1).

Los arts. 44 y 45 CRE consagran el interés superior y la prioridad absoluta de los niños, niñas y adolescentes (NNA); el art. 83 CRE añade el deber estatal de adoptar medidas positivas. Estos mandatos se armonizan con el art. 19 CADH y la Convención sobre los Derechos del Niño, que ingresan como bloque de constitucionalidad (CRE, 2008) y deben aplicarse con la cláusula pro persona del art. 11.5 CRE. A continuación, se examinan las sentencias más gravitantes para la garantía del derecho a la salud mental de los NNA

**Tabla 4***Cuadro comparativo*

<b>Año</b>	<b>Número de sentencia</b>	<b>Ratio Decidendi</b>	<b>Efectos vinculantes (art. 436.1 CRE)</b>	<b>Vinculación con los objetivos de la tesis</b>
<b>2021</b>	28-15-IN/21	La Corte Constitucional, al resolver el caso, identificó una omisión legislativa inconstitucional en el ámbito de la salud mental infantil, al constatar la inexistencia de un marco normativo especializado que regule de forma integral la atención en esta materia. En consecuencia, dispuso al legislador la expedición urgente de una Ley Orgánica de Salud Mental, que contemple medidas específicas de protección, atención y rehabilitación dirigidas a niñas, niños y adolescentes.	Obliga a la Asamblea Nacional a legislar sobre salud mental infantil y a los ministerios competentes a asignar recursos y formular políticas públicas que garanticen atención especializada para NNA en contextos de protección especial.	Objetivos 1 y 3: Reafirma la importancia de contar con un marco jurídico especializado (obj. 1) y demuestra cómo la ausencia normativa afecta la eficacia de las políticas públicas vigentes (obj. 3).
<b>2021</b>	202-19-JH/21	El acogimiento institucional prolongado, sin justificación suficiente, se configura como privación de libertad.	Crea un mecanismo judicial inmediato que permite a cualquier juez revisar la pertinencia del acogimiento institucional y ordenar	Objetivo 2: Visibiliza deficiencias estructurales y jurídicas que afectan la eficacia de la medida, como la

		medidas de restitución como la reintegración familiar y el apoyo psicosocial.	ausencia de control judicial y la falta de evaluación psicosocial oportuna.	
<b>2023</b>	1389-19-EP/23	Establece que toda prórroga de acogimiento institucional debe contar obligatoriamente con: (i) audiencia personal con el NNA, (ii) informe psicosocial actualizado y (iii) motivación reforzada basada en el interés superior.	Impone un protocolo obligatorio: toda prórroga que omita estos requisitos será nula. Obliga al MIES y al MSP a garantizar la presencia de psicólogos (1 por cada 30 NNA) y el envío de informes trimestrales al órgano judicial.	Objetivos 2 y 3: Evidencia que la eficacia de la protección legal depende de condiciones técnicas, institucionales y de seguimiento real. Resalta la necesidad de recursos especializados y control periódico para garantizar la salud mental.
<b>Nota:</b> <i>Elaboración propia basada en las sentencias emitidas por la corte 2019-2025</i>				

En la misma línea, el análisis de las sentencias constitucionales evidencia distintos grados de compromiso con la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, consagrado tanto en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador como en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio obliga a que todas las decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes prioricen su bienestar integral, por encima de cualquier otra consideración.

Por otro lado, la sentencia 202-19-JH/21 enfrenta de manera directa el problema del acogimiento institucional prolongado. La Corte advierte que mantener a los NNA institucionalizados por largos periodos, sin justificación clara ni evaluaciones actualizadas, puede convertirse en una forma encubierta de privación de libertad. Al habilitar el uso del hábeas corpus como herramienta para revisar estas situaciones, se coloca en el centro del análisis el derecho del niño a vivir en familia, a recibir apoyo psicosocial y a no ser invisibilizado por la burocracia. Esta medida representa una aplicación concreta del interés superior, ya que busca evitar que la institucionalización se convierta en una rutina despersonalizada.

Finalmente, la sentencia 1389-19-EP/23 da un paso más al establecer requisitos obligatorios para que se prorrogue una medida de acogimiento: audiencia con el NNA, informe psicosocial vigente y motivación reforzada. Esto garantiza que la voz del niño sea escuchada y que su situación sea evaluada con criterios técnicos, no solo formales. El fallo deja claro que ninguna prórroga puede dictarse automáticamente, y que los jueces deben valorar caso por caso, respetando el contexto individual. Así, el principio del interés superior deja de ser solo una declaración general para convertirse en una guía concreta de actuación judicial y administrativa.

### **3.1.3 Estándares internacionales**

La Convención sobre los Derechos del Niño y su Observación General 25/2021 obligan a los Estados a garantizar servicios de salud mental accesibles, de calidad y basados en la comunidad para niños, niñas y adolescentes (NNA) que viven en entornos alternativos de cuidado (Comité de los Derechos del Niño, 2021). A su vez, la Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos subraya que la institucionalización debe ser una medida de ultima ratio y mantenerse únicamente el tiempo estrictamente necesario (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

En el plano normativo, el Ecuador ha positivizado ampliamente dichos estándares. La Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y, sobre todo, la Ley Orgánica de Salud Mental (LOSM, 2024) crean una red de atención comunitaria y obligan al Estado a priorizar la

salud mental infantil. Además, la Corte Constitucional, mediante las sentencias, 28-15-IN/21, 202-19-JH/21 y 1389-19-EP/23, ha incorporado la perspectiva de *ultima ratio*, la escucha activa del NNA y la exigencia de proporcionalidad reforzada (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2019, 2021a, 2021b, 2023). Desde una mirada estrictamente jurídica, el cumplimiento formal es alto.

No obstante, en la dimensión operativa afloran fisuras relevantes. El Ministerio de Salud Pública adoptó la Política Nacional de Salud Mental 2024-2030, que proclama un modelo comunitario, pero carece de presupuesto protegido e indicadores desagregados por edad (Ministerio de Salud Pública, 2024). Para 2024, el gasto directo en salud mental infantil representó apenas 0,27 % del presupuesto sanitario, sin partida específica (MSP, 2024). Asimismo, aunque los Lineamientos MIES-MSP 001-2024 fijan un mínimo de un psicólogo por cada 30 NNA en acogimiento, los informes técnicos del propio MIES muestran que la contratación efectiva alcanza solo al 62 % de lo requerido y presenta alta rotación (Ministerio de Inclusión Económica y Social & MSP, 2024).

La eficacia sustantiva, revela la brecha más profunda. Datos consolidados por el MIES y el Consejo de la Judicatura indican que la permanencia promedio en centros de acogida es de catorce meses, más del doble del límite de seis meses recomendado internacionalmente (Consejo de la Judicatura, 2025). Solo un 47 % de las entidades registra sesiones de psicoterapia continuas, y apenas cuatro de cada diez autos judiciales documentan la participación personal del NNA durante las audiencias de revisión (Defensoría del Pueblo del Ecuador [DPE], 2024). Estas cifras confirman un cumplimiento sustantivo bajo, pues el derecho aún no se traduce en beneficios palpables para los titulares de protección especial.

La lectura conjunta de las tres capas norma, implementación y resultado, muestra que el país posee normativas en cuanto a salud mental y protección de los NNA, pero la falta de financiamiento etiquetado, de indicadores obligatorios y de coordinación interinstitucional efectiva impide cerrar la distancia entre la ley y la realidad.

Para revertir esta situación se proponen tres líneas de acción: blindaje presupuestario, incorporando en la proforma fiscal un clasificador específico para salud mental de NNA con metas verificables; creación de un sistema unificado de indicadores duración del acogimiento, cobertura terapéutica efectiva y ratio profesional-usuario articulado al Sistema de Información Social; y establecimiento de audiencias judiciales de estado de cumplimiento cada seis meses, con participación de la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil (MIES-MSP, 2024). Solo así el bloque constitucional-convencional podrá traducirse en servicios

comunitarios accesibles y en una reducción efectiva de la institucionalización prolongada, tal como exigen la CRC (1989), la Observación 25/2021 (CRC, 2021) y la OC-17/02 (Corte IDH, 2002).

### **3.1.4. Derecho comparado**

Se toma como modelo el País Portugal dado que garantiza dos años de acompañamiento psicosocial posterior al egreso de los centros de Acogida Institucional (Diário da República, 2023). Lo cual, responde al principio de continuidad del cuidado. En Ecuador, la Ley Orgánica de Salud Mental (2024), reconoce el acompañamiento comunitario, pero lo limita al período de institucionalización, sin extender la cobertura a la etapa posterior, además, aún no se ha identificado una fuente de financiamiento estable que permita sostener ese tipo de intervención prolongada, lo que pone en duda su viabilidad inmediata.

Del mismo modo, el sistema de interoperabilidad electrónica adoptado por España (Boletín Oficial del Estado, 2021) permitiría un control más riguroso y en tiempo real de las condiciones del acogimiento, pero su aplicación en Ecuador requeriría superar barreras técnicas considerables: según el Consejo de la Judicatura (2025), solo el 48 % de los juzgados de niñez y adolescencia cuentan con conectividad de alta velocidad, lo que dificultaría la implementación de registros unificados sin una inversión previa en infraestructura tecnológica.

Por tanto, su aplicación debe considerar las limitaciones institucionales y presupuestarias del país. No se trata de replicar modelos ajenos sin más, sino de adaptar lo útil y factible a partir del principio del interés superior del niño, entendido como criterio vinculante que debe guiar todas las decisiones públicas en esta materia.

## **3.2. Análisis de Resultados de las Entrevistas a Jueces de Niñez y Adolescencia**

La muestra se integró por dos jueces y un juez con trayectoria que oscila entre ocho y dieciocho años en la jurisdicción especializada. Siguiendo un muestreo intencional, se buscó la saturación temática a partir de la convergencia de puntos de vista. La paridad de género y la experiencia acumulada aseguran perspectivas robustas y representativas del funcionamiento interno del sistema de protección en el cantón Ambato.

*Tabla 5*

*Entrevista a Jueces*

<b>Pregunta</b>	<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>JUEZ 3</b>
-----------------	---------------	---------------	---------------

<b>1. ¿Qué porcentaje aproximado de medidas de protección de acogimiento institucional ordenan anualmente en su despacho?</b>	Alrededor del 3 % de de resoluciones anuales implican acogimiento institucional.	Aproximadamente 10 % de las medidas de protección que dicto cada año son de acogimiento institucional.	En mi juzgado, cerca del 8 % de las medidas dictadas corresponden a acogimiento institucional.
<b>2. Como autoridad competente, ¿qué medida de protección se aplica con mayor frecuencia en casos de maltrato, abandono, trata, migración o restricción de libertad?</b>	Generalmente dispongo de acogimiento institucional, acompañado de medidas socio-educativas.	La institucionalización es la medida que más se aplica en estos casos.	Ante maltrato o abandono priorizo el acogimiento familiar (o institucional si no hay familia disponible); en trata, migración o restricción de libertad prefiero medidas socio-educativas especializadas.
<b>3. ¿Cuáles son las instancias, procedimientos o medidas anteriores al acogimiento institucional y en qué porcentaje se aplican anualmente?</b>	Primero actúa la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que impone medidas administrativas; son la respuesta inicial en la mayoría de expedientes.	Antes del acogimiento, la Junta Cantonal dicta medidas administrativas y eso ocurre en la gran mayoría de casos.	Igualmente, la Junta Cantonal interviene con medidas administrativas en la mayoría de situaciones previas a la institucionalización.
<b>4. Como autoridad competente, ¿cuál es su función</b>	Me corresponde supervisar los procesos de	Reviso si las causas que motivaron el acogimiento han	Dispongo que la entidad acogiente entregue informes periódicos y

<b>después de haber dictado la medida de acogimiento institucional?</b>	reinserción familiar a través de los informes periódicos remitidos por las entidades de acogida.	variado; si el riesgo disminuye, ordeno la reinserción familiar.	doy seguimiento al NNA para valorar la eventual reintegración familiar.
---	--	--	---

<b>5. ¿Considera usted que el procedimiento que se sigue para la protección de los NNA en casos de vulneración de derechos es correcto?</b>	Sí, considero que el procedimiento vigente es adecuado.	Sí, el proceso cumple los estándares requeridos.	Sí, es correcto, porque antes de institucionalizar se agota la opción de acogimiento con un familiar.
---	---	--	---

### 3.2.1. Síntesis cuantitativa

<b>Juez/a</b>	<b>% anual de acogimiento institucional</b>	<b>de Medida protectora más usada</b>	<b>Actuaciones previas predominantes</b>
<b>JUEZ 1</b>	3%	Acogimiento institucional medidas socioeducativas	Medidas administrativas de la Junta Cantonal
<b>JUEZ 2</b>	10%	Acogimiento institucional	Medidas administrativas de la Junta Cantonal
<b>JUEZ 3</b>	8%	Maltrato/abandono: acogimiento familiar/institucional; otras vulneraciones:	Medidas administrativas de la Junta Cantonal

El promedio global de institucionalizaciones asciende al 7 %, con una mediana del 8 %. La dispersión —rango de 3 % a 10 %— sugiere criterios diferenciados de valoración de riesgo entre despachos. Este hallazgo invita a la estandarización de protocolos.

### **3.2.2. Análisis de resultados**

Los tres jueces entrevistados coinciden en que el acogimiento institucional debe utilizarse como último recurso. Esta percepción no solo refleja el mandato legal del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), sino que se alinea con el principio de subsidiariedad desarrollado en las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de la ONU (2010). La juez 1 lo expresó claramente: “Es una medida extrema. Si hay familia ampliada viable, se opta por eso primero”. Esta afirmación no es superficial: revela que el sistema judicial tiene presente la prioridad de mantener al niño en un entorno familiar, lo cual es consistente con el artículo 44 de la Constitución y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que reconocen la familia como entorno natural para el desarrollo integral.

Del mismo modo, a través de la entrevista se evidenció el cumplimiento del principio del interés superior del niño tal como ha sido desarrollada por la Corte Interamericana en la OC-17/2002. Esta reconoce que la intervención estatal debe ser excepcional, temporal y sometida a control estricto. El juez 3 señaló: “En casos de trata o migración irregular, se requiere una medida más estructurada. No basta con la familia ampliada”. Aquí se observa cómo el principio de subsidiariedad se complementa con el principio de especificidad, reconociendo que no todas las vulneraciones pueden abordarse desde la misma lógica de reintegración inmediata. Este razonamiento es coherente con el enfoque de protección integral adoptado en la Ley Orgánica de Salud Mental (2024), que reconoce distintos niveles de atención según la gravedad del caso.

Por otro lado, se puede observar que todos los jueces reconocen que la Junta Cantonal actúa como primer filtro. Según el artículo 206 del CNA, la autoridad administrativa tiene competencia inmediata para dictar medidas. Sin embargo, los testimonios revelan limitaciones estructurales: “A veces el informe llega tarde o incompleto. No tenemos cómo actuar sin eso”, indicó la juez 2. Esta observación coincide con la crítica planteada por Abramovich y Curtis (2002), quienes advierten que el reconocimiento legal de los derechos es insuficiente si no se crean mecanismos institucionales eficaces para operativizarlos. La falta de articulación entre la

Junta y el juez interrumpe el principio de continuidad en la protección y puede alargar innecesariamente el acogimiento, lo cual contradice tanto el principio de brevedad como el de no institucionalización arbitraria.

Uno de los vacíos más señalados fue la falta de equipos técnicos estables. La juez 2 manifestó: “No siempre se dispone de psicólogo estable en la entidad de acogida”. Esta afirmación permite contrastar el marco técnico nacional con la realidad institucional. Los Lineamientos MIES-MSP 001-2024 establecen la presencia obligatoria de al menos un psicólogo por cada 30 NNA. Sin embargo, el propio MIES (2023), reconoce que apenas el 62 % de las entidades cumple este estándar. Desde la perspectiva de la garantía de derechos, esta brecha compromete el principio de progresividad previsto en el artículo 11.8 de la CRE, y desnaturaliza el derecho a la salud mental como parte del derecho integral a la salud reconocido en el artículo 32.

Asimismo, la participación activa del niño o adolescente en las audiencias judiciales se evidenció como uno de los aspectos más frágiles en la práctica. Si bien los jueces entrevistados reconocieron la importancia de escuchar directamente al NNA, solo uno de ellos manifestó que logra garantizar de forma sistemática la audiencia personal.

Esta situación resulta preocupante, ya que la Sentencia No. 1389-19-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador establece con claridad que la prórroga de una medida de acogimiento institucional carece de validez si no se ha celebrado una audiencia personal con el NNA y si no se cuenta con un informe psicosocial actualizado. A nivel interamericano, la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte IDH también ha sido enfática en señalar que la participación infantil no puede ser simbólica, secundaria ni sujeta a conveniencias institucionales; debe constituir un elemento central del procedimiento, conforme al principio de autonomía progresiva y al derecho del niño a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten.

### **3.2.3 Vacíos identificados por los operadores jurídicos**

Los/as jueces/as entre 8 y 15 años de trayectoria en materia de niñez y adolescencia coinciden en que la operatividad del marco legal se ve obstaculizada por tres brechas interdependientes:

- **Ausencia de protocolos unificados de valoración de riesgo y duración de la medida:** Cada juzgado aplica matrices ad hoc (p. ej., *Checklist 304 MIES* o adaptaciones de la Ley 1098), lo que genera decisiones heterogéneas e impide comparar intervenciones.

Dos jueces reconocen que, ante la falta de parámetros, extienden la medida “hasta que exista cupo terapéutico” (J2), reproduciendo la indefinición temporal censurada por la CC en la sentencia 1389-19-EP/23.

- **Déficit de formación continua en entrevista forense infantil y enfoque trauma-informado:** Todas las entrevistadas señalan que la última capacitación oficial data de 2021 y consistió en un taller de ocho horas. La falta de actualización provoca que el testimonio infantil se recoja con técnicas poco sensibles, lo que puede revictimizar y nutrir sentencias escasamente motivadas. Coinciden en que los informes psicosociales terminan usados como una “checklist” formal lo que Peces (2023), denomina *constitucionalismo retórico* porque carecen de análisis contextual y no se discuten dialógicamente en audiencia.

Estas brechas se retroalimentan: sin protocolos claros, el juez carece de criterios para dosificar el tiempo de institucionalización; sin familias disponibles, el acogimiento prolongado se vuelve la opción por defecto; y sin formación especializada, el valor probatorio del informe psicosocial disminuye, debilitando la motivación de las sentencias y la garantía de los derechos de los NNA.

### 3.2.4 Propuestas de mejora bajo claves garantistas e integrales

- ✓ **Etiquetado presupuestario:** Siguiendo el modelo chileno (0,16 % del PIB para FAE-OCA), se propone reservar al menos 0,05 % del PIB a salud mental comunitaria y programas de familia acogedora remunerada, con indicadores de ejecución y metas de reducción de estancia > 6 meses.
- ✓ **Registro interoperable:** Inspirado en la Ley Orgánica 8/2021 (España), un sistema único de datos que vincule protección, justicia y salud permitiría alertas tempranas y control social.
- ✓ **Control jurisdiccional reforzado:** Adoptar el estándar colombiano de revisión trimestral (T-573/23) y el plazo de 15 días para derivaciones. Toda prórroga sin audiencia infantil documentada debería declararse nula de pleno derecho.
- ✓ **Capacitación obligatoria:** Creación de un plan anual de 40 horas para operadores, enfocado en trauma complejo, técnicas de escucha activa y enfoque intercultural.

### 3.2.5. Mecanismos de exigibilidad

La acción de protección, prevista en el artículo 88 de la CRE, es el mecanismo ordinario para garantizar derechos constitucionales cuando se ven amenazados o vulnerados.

Otro mecanismo que se podría usar es la medida cautelar autónoma, reconocida por la Corte Constitucional, esta puede usarse para ordenar, por ejemplo, la contratación inmediata de personal técnico, la transferencia de un NNA a un entorno familiar alternativo, o la emisión urgente de un informe psicológico actualizado.

El artículo 436.1 de la CRE refuerza la exigibilidad reforzada de los derechos declarados por la Corte Constitucional al establecer que la ratio decidendi de sus sentencias tiene efecto vinculante para todas las autoridades. Esto implica que los estándares fijados en sentencias como la 1389-19-EP/23 (audiencia obligatoria, informes trimestrales, ratio técnica mínima) no son simples recomendaciones, sino mandatos obligatorios. Su inobservancia puede configurar una vulneración constitucional directa, lo que habilita la activación de mecanismos de control jurisdiccional inmediato.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- Se cumplió con el objetivo general de esta investigación, ya que se analizó de forma completa y crítica la eficacia de las medidas legales dirigidas a garantizar el derecho a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en Ecuador, entre 2020 y 2025. El análisis se lo realizó desde las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y, especialmente, desde los datos recogidos en entrevistas a jueces y revisión de normativa técnica. El estudio permitió comprobar que, aunque existe una normativa adecuada su aplicación presenta deficiencias que impiden una garantía plena de los derechos en la práctica institucional cotidiana.
- Asimismo, se cumplió con el primer objetivo, el cual que fue examinar los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales, se comprobó que el derecho a la salud mental se encuentra protegido de manera explícita por la Constitución del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta normativa se alinea con reglamentos internos tales como la Ley Orgánica de Salud Mental y la Norma Técnica de Acogimiento Institucional, sin embargo, se observó que estas leyes no cuentan con indicadores de cumplimiento, ni con presupuesto etiquetado, lo cual impide su materialización real.
- Del mismo modo, con respecto al segundo objetivo, orientado a identificar los factores jurídicos, institucionales y sociales que condicionan la eficacia de estas medidas, los hallazgos empíricos fueron determinantes, gracias a las entrevistas realizadas a los jueces los cuales revelaron que, a pesar de que la ley exige informes psicosociales actualizados y audiencias con los NNA, estos procedimientos no siempre se cumplen de manera efectiva, esto se debe a la falta de equipos técnicos estables, la alta rotación de personal y las dificultades logísticas en las entidades de acogida hacen que muchas decisiones se tomen sin evidencia suficiente.
- En cuanto al tercer objetivo, que buscaba analizar críticamente el marco normativo y las políticas públicas en el período estudiado, se concluye que hay una fuerte producción normativa (leyes, reglamentos, protocolos), pero su implementación ha sido incompleta e irregular, dado que, no existen mecanismos de control para verificar el cumplimiento

de plazos, y no hay sanciones ante el incumplimiento de estándares técnicos como el número mínimo de psicólogos por cada grupo de NNA. Tampoco se ha logrado establecer una coordinación fluida entre el sistema judicial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Ministerio de Salud, lo cual genera una institucionalización más larga de lo recomendable.

- Además, comparado con países de la región, Ecuador no ha adoptado medidas que aseguren sostenibilidad ni control temporal efectivo. Colombia, por ejemplo, estableció plazos perentorios para atención en salud mental (15 días), y Chile garantiza un piso presupuestario específico para programas familiares. En Ecuador, este tipo de compromisos fiscales aún no existen, lo cual limita el alcance real de cualquier política pública.
- En conclusión, la eficacia legal es alta en cuanto a normas dado que existe una normativa sólida en el Ecuador, pero en cuanto al manejo operativo es bajo, esto revela que la salud mental infantil sigue siendo tratada como un derecho secundario en la práctica institucional, cuando en realidad debería estar al centro de cualquier política de acogimiento, dado que garantizar este derecho no requiere únicamente buenas leyes, sino condiciones materiales mínimas, personal calificado, seguimiento judicial riguroso y voluntad institucional para colocar el bienestar emocional de la niñez como prioridad absoluta.

## **Recomendaciones**

---

<b>Acción sugerida</b>	<b>Nivel de impacto</b>	<b>Tiempo estimado</b>	<b>Vinculación con objetivos y conclusiones</b>
------------------------	-------------------------	------------------------	---

---

<b>1. Reformar el art. 233 del Código de la Niñez y Adolescencia para condicionar toda prórroga a audiencia del NNA, informe psicológico actualizado y plazo máximo de 15 días para derivaciones.</b>	Alto	Mediano (12–18 meses)	Objetivo 2 – Conclusión 2: se identificaron prórrogas sin garantías mínimas de participación ni evaluación técnica actualizada, incumpliendo la Sentencia 1389-19-EP/23.
<b>3. Firmar acuerdo MSP-MIES que establezca plazo para derivaciones y controles judiciales trimestrales con sanciones.</b>	Medio-alto	Corto ( $\leq 6$ meses)	Objetivo 2 – Conclusión 2: se identificó falta de plazos vinculantes y de consecuencias ante el incumplimiento técnico-jurídico.
<b>4. Plan piloto de familia acogedora remunerada</b>	Alto	Corto-mediano (6–18 meses)	Objetivo 2 – Conclusión 4: se mejoraría la eficacia de las medidas legales a partir de la capacitación y remuneración de diferentes familias para evitar la institucionalización la cual es de ultima ratio.
<b>5. Programa pos-egreso de 24 meses con acompañamiento integral para adolescentes.</b>	Medio	Corto ( $\leq 9$ meses)	Objetivo 3 – Conclusión 4: se observó vacío institucional una vez que los adolescentes egresan del sistema.
<b>6. Módulo obligatorio de 40 h anuales para el equipo técnico encargado de velar por los derechos del niño.</b>	Medio	Corto ( $\leq 6$ meses)	Objetivo 2 – Conclusión 2: se identificó debilidad formativa en operadores sobre abordaje psicojurídico.
<b>7. Publicar tablero semestral con datos abiertos de permanencia, derivaciones y cobertura terapéutica.</b>	Medio	Corto ( $\leq 6$ meses)	Objetivo 3 – Conclusión 3: faltan datos actualizados y abiertos que permitan fiscalización y toma de decisiones basadas en evidencia.



## REFERENCIAS

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. Recuperado de: [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf) Se debe mencionar los artículos 32 y 44 de la Constitución, así como los artículos 27, 36 y 232 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Ley Orgánica de Salud Mental*. Registro Oficial Suplemento No. 471. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Registro-Oficial-Ley-de-Salud-Mental.pdf>
- Barudy, J., & Dantagnan, M. (2019). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre: Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*. Editorial Gedisa. Recuperado de: [https://www.rehueong.com.ar/sites/default/files/2023-06/Los%20desaf%C3%ADos%20invisibles%20de%20ser%20madre%20o%20padre%20\(Jorge%20Barudy%20%E2%80%93%20Maryorie%20Dantagnan\).pdf](https://www.rehueong.com.ar/sites/default/files/2023-06/Los%20desaf%C3%ADos%20invisibles%20de%20ser%20madre%20o%20padre%20(Jorge%20Barudy%20%E2%80%93%20Maryorie%20Dantagnan).pdf)
- Bernal, D., Díaz, E., & Padilla, A. (2017). Retos de la ética en la investigación socio jurídica: revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 107–131. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). *Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>
- Boletín Oficial del Estado. (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>
- Caicedo, A. (2017). *Eficacia Instrumental Y Simbólica De Los Principios Jurídicos De La Ley 1098 De 2006 En El Procedimiento Ejecutivo De Alimentos En Bogotá*. Universidad de Los Andes. Bogota. Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/5065a33b-1b4c-4a9b-9b97-9b8d4f5e7e55/content>

- Ceja, A., Manzo, M., & Padrós, F. (2024). Influencia de la institucionalización en el apego. *Psicología y Salud*, 35(1), 1-15. <https://doi.org/10.25009/pys.v35i1.2953>
- Celis, D. (2024). *La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-25. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Chávez de Paz, D. (2022). La investigación socio-jurídica: teoría y método. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, (2), 67–96. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22618>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General No. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9306.pdf>
- Cóndor, K., & Shuguli, M. (2024). Inteligencia emocional en niños institucionalizados versus niños en entornos familiares en Quito. *Revista Andina de Psicología y Educación*, 12(1), 25–36. <https://www.revistas.unah.edu.pe/index.php/puriq/article/view/598>
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Boletín estadístico anual de niñez y adolescencia*. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Bolet%C3%ADn%20FMNA\\_Dic%202024.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Bolet%C3%ADn%20FMNA_Dic%202024.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-573/23*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-573-23.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 1389-19-EP/23*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 159-11-JH/19*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXR](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXR)

hIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiOWM3MTA2MDgtMmZhZC00OWU2LWFmMjgtM2U0Yj  
Q5MTIxOWM4LnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 28-15-IN/21*.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC11YWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30%3D](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC11YWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30%3D)

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 1389-19-EP/23*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 25 de enero). *Sentencia No. 1389-19-EP/23*.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidkZGFjNDJIOS11NjU2LTQ5MDgtOTEzNy0zNTcxNjQ4MjE4Y2YucGRmJ30%3D](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidkZGFjNDJIOS11NjU2LTQ5MDgtOTEzNy0zNTcxNjQ4MjE4Y2YucGRmJ30%3D)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002: Condición jurídica y derechos humanos del niño*.

Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

Cyrulnik, B. (2002). *Los patitos feos: La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida*.

Recuperado de: [https://books.google.com.do/books?id=9\\_YYfwzwd6MC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.do/books?id=9_YYfwzwd6MC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false)

Cyrulnik, B. (2020). *Escribí soles de noche*. Editorial Odile Jacob. Recuperado de:

[https://gedisaeditorial.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/escribi\\_soles\\_de\\_noche\\_prensa\\_extracto.pdfde-chocolat-chaud\\_9782738152300.php](https://gedisaeditorial.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/escribi_soles_de_noche_prensa_extracto.pdfde-chocolat-chaud_9782738152300.php)

Delgado, S. (2024). *El acogimiento institucional como medida de protección: Análisis de su efectividad y repercusión en la vida digna de los NNA en la ciudad de Cuenca en la actualidad*. Universidad de Cuenca. Recuperado de: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/054494d2-d6ca-4771-88f7-a1478b43fa62/content>

Diário da República. (2023). *Lei 23/2023: Altera o regime do acolhimento de crianças e jovens em perigo*. <https://diariodarepublica.pt>

- Ecuavisa. (2023, 4 enero). *¿Cuánto tiempo dura ahora el proceso de adopción en Ecuador?*  
ecuavisa.com
- Estupiñán, J. (2021). *La investigación jurídica en la formación de los profesionales del derecho: Validación neutrosófica*. NSIA Publishing House Editions. Recuperado de <https://fs.unm.edu/InvestigacionJuridicaNeutrosofica.pdf>
- Farias, C., & Arévalo, D. (2017). El “Estado Mamá”: estudio histórico del Acogimiento Familiar en Mendoza (Argentina). *Psicogente*, 20(37). <https://doi.org/10.17081/psico.20.37.2417>
- Fernández, M., González, J., & Reyes, P. (2021). Salud mental primaria para niños, niñas y adolescentes institucionalizados: Perspectiva de equipos de salud. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 17(2), 1-20.
- Ferrajoli, L. (2020). Crítica al constitucionalismo garantista de Ferrajoli como proyecto político. *Isonomía*, (52)3, 114-135. Epub 02 de junio de 2021. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.232>
- Flick, U. (2022). *An introduction to qualitative research (7th ed.)*. Sage Publishing.  
<https://www.ebooks.com/en-us/book/210557479/an-introduction-to-qualitative-research/uwe-flick/>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2021). *Estado Mundial de la Infancia 2021*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/media/112441/file/SOWC-2021-full-report-Spanish.pdf>
- García, M., Moreira, T., Quijano, N., & Gutiérrez, J. (2023). Resiliencia a través de programas de intervención social: enfoque basado en evidencias. *Revista Venezolana De Gerencia*, 28(10), 922-935. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.e10.4>
- Glaser, B., & Strauss, A. (2017). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Routledge.
- González, F., & Gutiérrez, M. (2023). Evaluación de la articulación interinstitucional y gestión de casos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual en República Dominicana. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*,

*Niñez y Juventud*, 21(2), 1–30.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9696941.pdf>

Guato Benavides, A., & Mayorga-Lascano, M. (2025). Trastornos de interiorización y exteriorización en niños institucionalizados de Ecuador (provincia de Cotopaxi). *Revista de Psicología*, 2(2).  
<https://doi.org/10.36901/psicologia.v14i2.1691ResearchGate+1revistas.ucsp.edu.pe+1>

Guest, G., Namey, E., & Mitchell, M. (2017). Collecting qualitative data: A field manual for applied research. Recuperado de:  
<https://methods.sagepub.com/book/mono/collecting-qualitative-data/toc>

Inter-American Court of Human Rights. (2012, April 27). *Case of Fornerón and daughter v. Argentina (Merits, reparations and costs) (Series C No. 242)*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_242\\_ing.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_ing.pdf)

Ley Orgánica de Salud Mental. (2021). *Registro Oficial Suplemento 420 de 26 de enero de 2021*. <https://www.salud.gob.ec/ley-organica-de-salud-mental/>

MediSur. (2023). *Desarrollo sensorial y motor en niños del Hogar Santa Marianita*. MediSur, 21(3). <https://medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/5847>

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2014). *Reglamento de Protección Especial*. Acuerdo Ministerial No. 0030. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/Reglamento-de-Proteccion-Especial.pdf>

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2017). *Norma Técnica de Acogimiento Institucional*. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/Norma-tecnica-Acogimiento-Institucional.pdf>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012). *Acogimiento institucional: Causas y repercusiones de la permanencia indefinida de niños, niñas y adolescentes en las entidades de acogimiento públicas y privadas*. [https://info.inclusion.gob.ec/phocadownloadpap/estudios/proteccion\\_especial/2013/acogimiento\\_institucional\\_causas\\_y\\_repercusiones\\_de\\_la\\_permanencia\\_indefinida\\_d](https://info.inclusion.gob.ec/phocadownloadpap/estudios/proteccion_especial/2013/acogimiento_institucional_causas_y_repercusiones_de_la_permanencia_indefinida_d)

e\_ninos\_ninas\_y\_adolescentes\_en\_las\_entidades\_de%20acogimiento\_publicas\_y\_privadas.pdf Inclusion Ecuador

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Acuerdo Ministerial Nro. 00036-2022: Norma Técnica de Acogimiento Institucional*. [https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Norma-Tecnica-Acogimiento-Institucional\\_2023.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Norma-Tecnica-Acogimiento-Institucional_2023.pdf)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Norma técnica para el servicio de acogimiento institucional* (Ac. Min. MIES-2023-013). [inclusion.gob.ec](https://www.inclusion.gob.ec)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Acuerdo Ministerial MIES-2023-038: Norma técnica 038*. [https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/CDI-Norma-Tecnica-038\\_de\\_09\\_de\\_agosto\\_de\\_2023.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/CDI-Norma-Tecnica-038_de_09_de_agosto_de_2023.pdf)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2024). *Informe de Acogimiento Institucional – Noviembre 2024*. Dirección de Servicios de Protección Especial. [inclusion.gob.ec](https://www.inclusion.gob.ec)

Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP). (2023). *Plan Nacional de Salud Mental 2023-2028*. <https://www.salud.gob.ec>

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2023). *Política Nacional de Salud Mental 2023–2028*. <https://www.salud.gob.ec/politica-nacional-de-salud-mental-2023-2028/>

Ministerio de Salud Pública. (2023). *Política Nacional de Salud Mental 2023–2028*. [https://intranet.msp.gob.ec/images/Documentos/Ley\\_de\\_Transparencia/2024/ABRIL/ARTICULO\\_19/ENLACES/Mishell/POLITICAS%20E%20Y%20F/3\\_DOCUMENTO%20PRELIMINAR%20POL%20CTICA%20SALUD%20MENTAL%202023%202028%20%281%29.pdf](https://intranet.msp.gob.ec/images/Documentos/Ley_de_Transparencia/2024/ABRIL/ARTICULO_19/ENLACES/Mishell/POLITICAS%20E%20Y%20F/3_DOCUMENTO%20PRELIMINAR%20POL%20CTICA%20SALUD%20MENTAL%202023%202028%20%281%29.pdf)

Ministerio de Salud Pública. (2024). *Rendición de cuentas del sector salud mental 2023*. <https://www.salud.gob.ec>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.unicef.org/ecuador/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

Obando, E. (2025). Métodos de investigación jurídica: análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas*, 42(81), 58-76.

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Promoción de la salud mental: conceptos, evidencia emergente, práctica*. Recuperado de: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240003927>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). Promoción de la salud mental: conceptos, evidencia emergente, práctica. <https://www.who.int>
- Ovia, H. (2022). *Adopciones abiertas, semi-abiertas y cerradas*. Recuperado de: <https://www.oviahealth.com/es/guide/228497/health-adoption-fertility-open-closed-adoption/>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). *Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Parreño, Y., & Martínez, A. (2023). *Inteligencia emocional y adaptación conductual en adolescentes de acogimiento institucional y apoyo escolar*. *Chakiñan, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 21, 124-139. <https://doi.org/10.37135/chk.002.21.08> redalyc.org
- Patton, M. Q. (2015). *Qualitative research & evaluation methods: Integrating theory and practice (4th ed.)*. Sage Publications. [https://books.google.com/books/about/Qualitative\\_Research\\_Evaluation\\_Methods.html?id=FjBw2oi8E14C](https://books.google.com/books/about/Qualitative_Research_Evaluation_Methods.html?id=FjBw2oi8E14C)
- Peces, G. (2023). La teoría general de los derechos fundamentales de Gregorio Peces (2023) - Barba: una mirada desde Francia. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*, (49), 45-63. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7718>Estado.
- Pereznieto Castro, L. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista De Derecho Privado*, 1(16), 131-167. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2019.16.15211>
- Puhl, S., Izcurdia, M., Oteyza, G., & Gresia Maertens, B. (2017). Peritaje Psicológico Y Daño Psíquico. *Anuario de Investigaciones*, 14(2 ),251-260.[fecha de Consulta 25 de Julio de 2025]. ISSN: 0329-5885. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369155966030>

- Ramos, M., & Saltos, T. (2023). *Análisis de la vocación de los tutores del servicio de acogimiento institucional*. *Chakiñan, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 19, 153-165. [scielo.senescyt.gob.ec](https://scielo.senescyt.gob.ec)
- República del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003. <https://www.defensoria.gob.ec/codigo-de-la-ninez-y-adolescencia/>
- Revelo, A., & Suárez, A. (2021). Estrés cotidiano y ansiedad manifiesta en niños institucionalizados y no institucionalizados: Un estudio en Ecuador. *Revista de Psicología*, 5(9), 83–96. [https://www.researchgate.net/publication/377070721\\_ESTRES\\_COTIDIANO\\_Y\\_ANSIEDAD\\_MANIFIESTA\\_EN\\_NINOS\\_INSTITUCIONALIZADOS\\_Y\\_NO\\_INSTITUCIONALIZADOS\\_UN\\_ESTUDIO\\_EN\\_ECUADOR](https://www.researchgate.net/publication/377070721_ESTRES_COTIDIANO_Y_ANSIEDAD_MANIFIESTA_EN_NINOS_INSTITUCIONALIZADOS_Y_NO_INSTITUCIONALIZADOS_UN_ESTUDIO_EN_ECUADOR)
- Revelo, A., & Suárez, A. (2024). Ansiedad y estrés en niños institucionalizados de la provincia de Sucumbíos. *Revista de Psicología del Desarrollo*, 15(1), 67-82.
- Revelo, M., & Suárez, R. (2021). Estrés y ansiedad en niños institucionalizados de Sucumbíos. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39(2), 142–156. <https://doi.org/10.14349/rlp.v39i2.1228>
- Rosado, S., Iza, E., & Ordoñez, K. (2024). *El acogimiento institucional y su impacto en los derechos de los adolescentes en Ecuador*. *Verdad y Derecho*, 4(esp.), 91-96.
- Save the Children, Plan International, UNICEF, & World Vision International. (2018). *Hacia una medición de los sistemas de protección de la niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores*. <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/hacia-una-medicion-de-los-sistemas-de-proteccion-de-la-ninez-en-america-latina-y-caribe>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Amparo en Revisión 668/2023: Interés superior de la infancia y derecho a la salud mental infantil*. [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/2/2\\_318205\\_7042\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/2/2_318205_7042_firmado.pdf)
- Trejos, E., Bedore, S., Davis, G., & Hipps, T. (2015). Bienestar emocional de jóvenes en programas de acogimiento familiar: un estudio exploratorio. *Revista CES Psicología*, 8(1), 98–118. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423539425007>

- Ungar, M. (2019). *Change your world: The science of resilience and the true path to success*. Sutherland House. <https://sutherlandhousebooks.com/product/change-your-world/>
- UNICEF República Dominicana. (2024). *Lineamientos generales sobre los servicios educativos reconvertidos*. <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/media/11451/file>
- United Nations General Assembly. (2009). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Recuperado de: [https://digitallibrary.un.org/record/673583/files/A\\_RES\\_64\\_142-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/673583/files/A_RES_64_142-ES.pdf)
- Universidad Técnica de Ambato. (2024). *Proyecto de intervención integral en el Hogar Santa Marianita*. <https://diviso.uta.edu.ec/v4.0/images/PROYECTOS/2023-2023/ARTICULOS/0414.pdf>
- Zambrano, M. (2021). El derecho a la salud mental en niños y adolescentes institucionalizados: análisis jurídico y desafíos. *Revista Ecuatoriana de Derecho y Sociedad*, 12(2), 45–67.  
Recuperado de: <https://revistaderechosociedad.org/index.php/rds/article/view/132>